EDITORIAL

a puerta para que candidatos independientes contiendan en San Luis Potosí ya está abierta. El Congreso del Estado aprobó la regulación de esta figura que desde el ámbito federal se formalizó en el sistema electoral mexicano el 9 de agosto de 2012.

Los ciudadanos potosinos podrán participar sin el apoyo de partido político alguno en el año 2015 como candidatos en las elecciones de gobernador del estado, diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

El laboratorio de esta figura lo constituyeron Zacatecas y Quintana Roo, entidades federativas en donde ante la viabilidad constitucional, se aprovechó la oportunidad y se concretó su reglamentación para que los aspirantes por ese medio pudieran participar en los procesos de elección.

Aunque controvertidas en los órganos jurisdiccionales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, validaron la mayoría de los aspectos de esas normatividades.

Así, una vez dado el primer paso, en San Luis Potosí la reglamentación de esa figura retoma la experiencia de Zacatecas y Quintana Roo.

No obstante, el desarrollo de los procesos electorales de aquellas entidades dejó ver la necesidad de empatar el régimen de partidos políticos con la figura de las candidaturas independientes. La experiencia retiró el velo que cubría aspectos que quizá pocos imaginaron.

Ante este hecho, en Vocees presentamos algunos rasgos de la experiencia zacatecana y cómo se sorteó la aventura de la independencia en las candidaturas.

Entregamos también un desglose de la reglamentación que aplicará para los ciudadanos que aspiren de manera independiente a contender por alguno de los cargos de elección popular en 2015 en San Luis Potosí.

El tiempo, implacable, se encargará de develar los recovecos de esta nueva figura en la geografía electoral mexicana.

COLABORADORES DE ESTA EDICIÓN

Ruth Ramírez Torres / Zelandia Borquez Estrada / Juan Manuel Ramírez García / Alejandro Colunga Luna / Alfredo Zamora Marín / Mauricio Rosales Castillo / Eugenio Govea Arcos / Francisco Guerrero Aguirre / María Macarita Elizondo Gasperín / M. Cecilia Costero G. / Rubén Gaytán Duque / Vanessa Cortés Colis.

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí Sierra Leona No. 555, Lomas 3a. Sección, C.P. 78216 Teléfonos: (444) 102 71 00, 833 24 70 al 72 y lada sin costo 077 San Luis Potosí, S.L.P., México

La pluralidad de opiniones bace la democracia La purrainan de opinimones nace la democracia.

Los textos aquí publicados son responsabilidad de su autor, y no necesariamente representan la opinión de la institución.

Reserva de Derechos de uso exclusivo en el género publicaciones periódicas, en la especie revista.

Reserva: 04 - 2012 - 0920/0465800 - 102 / Indiautor.

Certificado de Licitud de Titulo y Contenido: 15978. Por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas (SEGOB).

Periodiculada l'Illiestata.

Editor Responsable: Ruth Ramírez Torres.

Domicillo de la Publicación: Sierra Leona No. 555, Lomas 3a. Sección, C.P. 78216, , San Luis Potosí, S.L.P., México.

Impresa en: Lasergraphic, Avenida Santos Degollado No. 150, Col. Alamitos, San Luis Potosí, S.L.P., México

Distribución: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Sierra Leona No. 555, Lomas 3a. Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P., México Tiraje: 1500 ejemplares



NUEVA EPOCA AÑO 14 / NUMERO 46 Abril - Agosto 2013

REVISTA PERIODICA QUE EDITA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE S.L.P.

CRÉDITOS INSTITUCIONALES

José Martín Vázquez Vázquez

José Antonio Zapata Romo Rebeca Isaura Flores Hernández Patricio Rubio Ortiz María Concepción Hernández de León Cosme Rohledo Gómez Gabriela Camarena Briones Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocardo Pedro Morales Sifuentes

Héctor J. Cruz Izaguirre

rio de Acta

Rafael Rentería Armendáriz

PRODUCIÓN EDITORIAL

Ruth Ramírez Torres

Sub Director Editorial

Juan Manuel Ramírez García

Luis Gerardo Lomelí Rodríguez

Judith E. Arellano Vázquez

Juan Manuel Ramírez García Alberto Martínez Delgado Erika A. Guajardo Alonso Eduardo A. Varela Pedroza

Luis Gerardo Lomelí Rodríguez

Francisco Salazar de la Vega

Alberto Martínez Delgado

CONSEJO EDITORIAL

José Martín Vázquez Vázquez Adán Nieto Flores Alejandro Gutiérrez Hernández César Porras Flores Guillermo Luévano Bustamante Héctor Avilés Fernández Héctor Cuadra Montiel Hugo Alejandro Borjas García Javier Contreras Alcántara M. Cecilia Costero G. Marco Iván Vargas Cuellar Patricio Rubio Ortiz Sergio Alejandro Cañedo Gamboa Víctor Hugo Martínez González Zelandia Bórquez Estrada

Estimado lector, nos interesa conocer su opinión sobre el contenido de VOCEES, puede dirigir sus comentarios y sugerencias al correo: comceel@vahoo.com.mx





SIN TÍTULO, parte de la serie VALORES por: Alberto Martínez Delgado

CONTENIDO



DE ELECCIONES

¿Qué pasó el 07 de julio?

Ruth Ramírez Torres



Candidaturas Independientes. Los nuevos participantes.

Zelandia Borquez Estrada

Candidaturas Independientes. Derecho, farsa o quimera. La experiencia en Zacatecas. Juan Manuel Ramírez García

PERSPECTIVA

PARTIDOS POLÍTICOS

Candidaturas Independientes y Partidos Políticos.

Entrevista con Jorge Alcocer









Colaboraciones de los Partidos Políticos

34 Partido Acción Nacional

34 Partido de la Revolución Democrática

36 Partido del Trabajo

37 Partido Movimiento Giudadano



El voto de los mexicanos en el exterior: Retos y Perspectivas.

Francisco Guerrero Aguirre



ANÁLISIS

El Conflicto permanente entre la libertad de expresión y el derecho al honor.

María Macarita Elizondo Gasperín



INTERNACIONAL

Reflexiones sobre paradiplomacia en México

M. Cecilia Costero G.



OTROS TEXTOS

Cine y Política: Una introducción.

Rubén Gaytán Duque

Libertad, amor y democracia.

Vanessa Cortés Colis

ELECCIONES INTERMEDIAS LA COMPOSICIÓN

RESULTADOS ELECTORALES DE LA CONTIENDA DEL **7 DE JULIO DE 2013**

Por: Ruth Ramírez Torres

l pasado 7 de julio de 2013, se llevaron a cabo elecciones intermedias en 14 estados de la República Mexicana: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Se renovaron 2 mil 181 puestos de elección popular, entre ellos la gubernatura del estado de Baja California, 931 alcaldías y 441 diputaciones locales en 13 entidades y una elección extraordinaria para diputados en el Distrito XVII de Sonora. Sobresale además, la elección de 153 de los 570 ayuntamientos en el estado de Oaxaca -153 se rigen bajo el esquema de partidos políticos y el resto bajo el sistema de usos y costumbres-.

Varias características sobresalen al hablar de la justa comicial del 07 de julio de 2013: el factor abstencionismo por encima del cincuenta por ciento; la inclusión en dos estados –Zacatecas y Quintana Roo- de las candidaturas independientes y el triunfo de uno solo de los candidatos independientes registrados; la permanencia en la gubenartura de Baja California del Partido Acción Nacional y el triunfo del PRI y/o coaliciones en la mayoría de las presidencias municipales.

De acuerdo a resultados oficiales publicados en las páginas de internet de los organismos electorales de las entidades federativas donde hubo elecciones, la jornada electoral del 07 de julio arroja lo siguiente:

1. | AGUASCALIENTES

En Aguascalientes la gente votó para renovar 27 diputados locales y 11 ayuntamientos. Se presentó 48 por ciento de participación. El Partido Acción Nacional obtuvo el triunfo en tres municipios, el PRI en tres, el Partido del Trabajo en dos y Nueva Alianza en tres.

En el caso de la elección de diputados locales, el PAN obtuvo 8 diputaciones, el PRI 13, el PT 1, Nueva Alianza 2 y el PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano 1 respectivamente.

2. | ZACATECAS

En Zacatecas se renovaron 58 alcaldías y 30 diputaciones y se presentó una participación de 58.36 por ciento en las urnas. En el caso de la elección de ayuntamientos, la Alianza Rescatemos Zacatecas, conformada por PAN y PRD obtuvo el triunfo en 16 municipios, el PRI en 36, el PVEM en 4, el PT en uno y en el municipio General Enrique Estrada, se registró el único triunfo de los candidatos independientes en las elecciones 2013.

3. | CHIHUAHUA

En el estado de Chihuahua se renovaron 67 ayuntamientos y 33 diputaciones. Se obtuvo una participación de 40 por ciento. El PAN obtuvo 16 presidencias municipales, una de ellas en coalición con el PT; el PRI obtuvo 50 alcaldías, ganadas ya sea por cuenta propia, en coalición o en candidatura común. El municipio de Coyame se va a elección extraordinaria a realizarse el 24 de noviembre del año en curso.

En el caso de la elección de 33 diputaciones, el PAN obtuvo 7; el PRI 18; el PT; PVEM y Nueva Alianza 2 cada uno; y PRD y Movimiento Ciudadano 1 respectivamente.

4. | TLAXCALA

En el estado de Tlaxcala se renovaron 60 alcaldías y 32 diputaciones y se obtuvo una participación de 64.01 por ciento.

En el caso de la elección de ayuntamientos, el PAN obtuvo mayoría en 16; PRI también 16; el PRD en 10; PT en 5; PVEM en 4; Movimiento Ciudadano en 3 al igual que Nueva Alianza y el Partido Socialista.

En el caso de las 32 diputaciones, el PAN obtuvo 6; el PRI 12 en coalición con el PVEM; el PRD 5; Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y el partido local Alianza Ciudadana 2 cada uno; y el PT, Partido Socialista y PVEM 1 respectivamente.

5. | VERACRUZ

En el caso del estado de Veracruz se renovaron 212 ayuntamientos y 50 diputaciones, se obtuvo una participación de 48 por ciento en la elección de ayuntamientos y 42.79 por ciento en la de diputados.

El PAN obtuvo 31 ayuntamientos; el PRI 155; el PRD 21; el PAS 2; quedando pendientes los resultados de 3 municipios al cierre de esta edición.

En el caso de las diputaciones locales, el PAN obtuvo 8; el PRI 28; el PRD 2; el PVEM 5; el PANAL 3; y el PT 1, Movimiento Ciudadano, Alternativa Veracruzana y el Partido Cardenista 1 respectivamente.

6. | HIDALGO

En el caso del estado de Hidalgo se votó para renovar 18 diputados de mayoría relativa y 12 de representación proporcional, alcanzando una participación de 40 por ciento. El PAN obtuvo 2 diputaciones; el PRI 16; la coalición Hidalgo Avanza conformada por PRI y el PVEM 4; el PRD 3; PVEM 1 y NA 4.

7. OAXACA

En Oaxaca se renovaron los 153 ayuntamientos que se rigen bajo el sistema de partidos políticos y 42



diputaciones locales, desprendidos de la votación en 25 distritos. El porcentaje de participación ciudadana fue de 50.57 por ciento.

En el caso de los ayuntamientos la Coalición Unidos por el Desarrollo (PAN, PRD y PT) obtuvo el triunfo en 66; la Coalición Compromisos por Oaxaca (PRI/PVEM) en 63; Movimiento Ciudadano en 9; El Partido Unidad Popular (PUP) en 5; Nueva Alianza en 7; y el Partido Social Demócrata (PSD) en 3.

En el caso del Congreso del Estado, la Coalición UPD obtuvo 16 diputaciones; la Coalición CPO 9; y por la vía de representación proporcional el PAN obtuvo 2; el PRI 6; PRD 4; y PT, Movimiento Ciudadano, PUP, PNA y PSD uno respectivamente.

8. | BAJA CALIFORNIA

En Baja California se renovaron cinco ayuntamientos y se organizó la elección de gobernador. Se registró una participación de 36.77 por ciento de los ciudadanos en las urnas.

En el caso de los ayuntamientos la alianza Unidos por Baja California -conformada por el PAN, PRD, PNA, PEBC (Partido Estatal de Baja California)- obtuvo dos ayuntamientos, y la coalición Compromiso por Baja California conformada por PRI, PT, PVEM, PES (Partido Encuentro Social) obtuvo el triunfo en los restantes tres.



En la renovación del Congreso del Estado se eligieron 25 diputados; la alianza Unidos por Baja California obtuvo 10 diputaciones y la coalición Compromiso por Baja California 7. Por la vía de representación proporcional Unidos por Baja California obtuvo 2; Compromiso por Baja California 4; y el Partido Movimiento Ciudadano 2.

9. | PUEBLA

En el estado de Puebla se eligieron 217 ayuntamientos. Se registró una participación de 57.52 por ciento el día de la jornada electoral. De los 217 ayuntamientos la coalición 5 de Mayo (PRI, PVEM) obtuvo mayoría de votos en 84; la coalición Puebla Unida (PAN, PRD, PNA y Partido Compromiso por Puebla) en 28; el PT en 20; Movimiento Ciudadano en 8; el Pacto Social de Integración (PSI) en 7; la coalición Puebla Unida, PMC y PSI en 35; CPU y PSI en 21; CPU y PMC 8; CPU y PT en 1; CPU, PT y PSI en 2. Restan tres municipios de los que no se ha publicado el resultado.

En la elección de los 41 diputados del Congreso del Estado de Puebla, la coalición 5 de Mayo obtuvo 3; CPU 1; CPU y PSI 9; CPU, PMC y PSI 13. Bajo el principio de representación proporcional el PT obtuvo 2; PMC 2; la coalición 5 de Mayo 6; CPU3 y PSI 2.

10. | COAHUILA

En el caso de Coahuila, los ciudadanos que acudieron a las umas lograron una participación de 53.90 por ciento. En Coahuila no renovaron Congreso del Estado , sólo se presentó la elección de 38 ayuntamientos de los cuales el PAN obtuvo mayoría en 1; el PVEM en 1; PRI, PVEM, PNA, Partido Socialdemócrata (PSD), Partido Joven (PJ) y Partido de la Revolución Coahuilense (PRC) en 17; PRI, PVEM, PNA, PJ y PRC en 4; PRI, PVEM, PNA y PSD en 1; PRI, PVEM, PNA y PRC en 1; PRI, PVEM, PNA y PSD en 1; PRI, PNA, PSD y PRC en 1; PRI, PVEM y PNA en 1; PRI, PNA y Partido Progresista de Coahuila (PRC) en 1; PRI y PNA en 1; PAN, PRD, UCD y PROC en 1; PAN, UCD y PROC en 4; PAN, PT y UCD en 1; PAN, PRD y UCD en 1; y finalmente PAN y UCD en 1.

11. | TAMAULIPAS

En Tamaulipas se renovaron 43 ayuntamientos y 36 diputados locales; se registró una votación de 48 por ciento de los ciudadanos inscritos en el Listado Nominal. En la elección de ayuntamientos el PAN obtuvo 8; el PRI 3; y la coalición Todos Somos Tamaulipas conformado por PRI, PVEM y PNA, 32.

De la renovación del Congreso se eligieron 36 diputados por Mayoría Relativa, el PAN obtuvo mayoría en 6 distritos; el PRI en 12, el PVEM en 2 al igual que Nueva

PROBABILIDAD DE VOTO

Según la encuesta nacional realizada del 07 al 10 de diciembre de 2012 y aplicada a 1,000 adultos en sus viviendas como parte del TRACKING POLL ROY CAMPOS, 28% dice que podría votar por un candidato independiente.

¿QUÉ TAN PROBABLE ES QUE USTED VOTE POR UN CANDIDATO INDEPENDIENTE, ES DECIR, QUE NO PERTENEZCA A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO?



Alianza. Por el principio de Representación Proporcional al PAN se le asignaron 4 diputaciones; al PRI 5; y al PRD 1 lo mismo que para el PT, PVEM, PNA y PMC.

12. SINALOA

En el Estado de Sinaloa se logró una votación en las urnas del 46.74 por ciento. Se renovaron 18 ayuntamientos, de los cuales la coalición Transformemos Sinaloa obtuvo 15 y la coalición Unidos Ganas Tú obtuvo 3.

Se renovó el Congreso de Sinaloa para el que se eligieron 40 diputaciones locales. La coalición Transformemos Sinaloa (PRI, PVEM, PNA) obtuvo 19; coalición Unidos Ganas Tú (PAN, PRD, PT) 3; y la coalición Transformemos Sinaloa con el Partido Sinaloense 2.

Por el principio de representación proporcional la coalición Transformemos Sinaloa obtuvo 3; Coalición Unidos Ganas Tú 9; Partido Movimiento Ciudadano 1 v Partido Sinaloense 3.

13. **DURANGO**

En Durango se eligieron 30 diputados locales y se renovaron 39 ayuntamientos. Se registró una participación de 58.1 por ciento. En el caso de los diputados locales, el PAN obtuvo 2 diputaciones; el PRI 17; el PRD 1; el PVEM 4; el PNA 2; PT 1, PMC 1, y el Partido Duranguense (PD) 1.

En la elección de ayuntamientos el PAN obtuvo mayoría en 5; el PRI en 31; el PT en 1; y Movimiento Ciudadano en uno también. En la página web del organismo electoral de esa entidad aparecen los resultados solamente de 38 municipios, aun cuando se renovaron

14. **QUINTANA ROO**

En Quintana Roo se renovaron 25 diputaciones locales y 10 ayuntamientos, de los cuales 7 los ganó el PRI y 3 la coalición Para que tu ganes más, conformada por el PRI, Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México.

En la integración de la XIV legislatura el PRI cuenta con 16 diputados, 13 de mayoría relativa y 3 plurinominales; el PAN cuenta con tres diputados, 1 de mayoría y 2 plurinominales; el PRD 1 por la vía plurinominal; el PVEM cuenta con 2, uno de mayoría y uno plurinominal; y el PT, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza cada uno con un diputado plurinominal.

Para la elección se instalaron mil 726 casillas para recibir la votación de los 963 mil 759 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal; se alcanzó un nivel de participación ciudadana de 32%.

En Quintana Roo participaron 4 planillas de candidatos independientes para los ayuntamientos de: Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Benito Juárez y Solidaridad, y 10 candidatos independientes para diputados locales en los distritos: VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV.

IMPORTANTE

Los resultados electorales aquí presentados son los que estuvieron disponibles en los portales de internet de los distintos organismos electorales de la República al cierre de edición de la Revista Vocees. Algunos estados, aún se encuentran en procesos de impugnación.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES LOS NUEVOS PARTICIPANTES

ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JUNIO DE 2013 PARA REGULAR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Por: Zelandia Borquez Estrada

as candidaturas independientes, entendidas como aquellas candidaturas a un cargo de elección popular de ciudadanos que solicitan su registro de manera independiente sin el apoyo de un partido político, no son un tema novedoso en la discusión política ni en las sentencias de las autoridades judiciales en nuestro país.

En México, a partir de su supresión de la legislación electoral, lo que aconteció en el año de 1946¹, surgió nuevamente el debate en torno a dicha figura de participación política al discutirse la reforma constitucional electoral del año 2007², específicamente respecto a su reconocimiento en la norma fundamental o su rechazo.

Dicho debate fue iniciado como consecuencia del desarrollo y resolución del conocido asunto de Jorge Castañeda Gutman, quien pretendió participar como candidato independiente en las elecciones presidenciales del año 2006, lo que no aconteció en virtud de la negativa de su registro como candidato por parte del

- ZELANDIA BORQUEZ ESTRADA -

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Estudios de Maestría en Derecho Constitucional y Amparo en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Maestra en Derecho Electoral por el Instituto Prisciliano Sánchez del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Instituto Federal Electoral, y a las posteriores resoluciones que al respecto fueron emitidas por instancias nacionales e internacionales, y en especial a la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humamos³; así también, con motivo del caso Yucatán⁴, en donde la legislatura local determinó modificar la Ley Electoral de esa entidad federativa, regulando las candidaturas independientes, lo cual fue confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo cierto es que en el año 2007, la reforma constitucional electoral trajo consigo la prohibición tajante de la participación independiente en las elecciones locales, y por otro lado, el reconocimiento de exclusividad a favor de los partidos políticos en cuanto al registro de candidatos en las entidades federativas que conforman el Estado Mexicano.

Nuevamente en agosto del año 2012, la figura de las candidaturas independientes constituyó uno de los temas centrales de la discusión política cuyo resultado lo fue el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política, entre éstas, el artículo 35, fracción II, para reconocer así el derecho del ciudadano a solicitar registro como candidato a cargos de elección popular de manera independiente, sin intervención de partidos políticos.

En el decreto de reforma en mención, se especificó en sus disposiciones transitorias, que las Legislaturas de los Estados deberían realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor que aconteció el día 10 de agosto del año 2012, y es así como el Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante Decreto 206 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 03 de agosto del año en curso, emite las reformas y adiciones múltiples a la Ley Electoral del Estado, con el objeto de integrar en dicho ordenamiento la figura de las candidaturas independientes.

Así, el presente artículo pretende analizar los aspectos considerados en las reformas y adiciones efectuadas a la Ley Electoral del Estado, a la luz de los antecedentes y pronunciamientos que al respecto han sido emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la regulación de la figura de participación independiente en las legislaciones de los estados de Zacatecas y Quintana Roo. También, pretende ampliar la explicación de ciertos aspectos considerados en el modelo de candidatura independiente que ha sido integrado en la Ley Electoral del Estado.

LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN SAN LUIS POTOSÍ.

I. ANTECEDENTES.

En San Luis Potosí, las candidaturas independientes vuelven a integrarse en la legislación electoral, siendo que previo al mes de septiembre del año de 1946, momento en el que entró en vigor la Ley Electoral que confirió derecho exclusivo a los partidos políticos de registrar candidatos, la "Ley Electoral para Ayuntamientos y Poderes del Estado" vigente desde el año de 1921 y hasta la fecha antes señalada, preveía la candidatura independiente en su artículo 110, al referir que los candidatos no dependientes de partidos políticos se denominarían candidatos independientes, los cuales tendrían los mismos derechos conferidos a éstos siempre que estuvieren apoyados por treinta ciudadanos del Distrito, que hubieren

firmado su adhesión voluntaria, que registraran sus candidaturas durante los plazos fijados por la ley, y que nombraran a sus representantes en las diversas Municipalidades dentro de los plazos fijados por la ley.

Fue entonces, como quedó apuntado, que en el año de 1946, tal como sucedió con la legislación federal, se establece en la Ley Electoral del Estado la exclusividad de los partidos políticos para postular candidatos a las elecciones, según se desprende del texto del artículo 51 de la ley en cita, mismo que disponía que "... Solamente los partidos políticos debidamente registrados conforme a esta Ley, pueden registrar candidatos...".

De esta manera, el derecho del ciudadano a la participación independiente en las elecciones locales fue suprimido, no así la posibilidad de llevarlo a cabo, siendo que con posterioridad al año de 1946, en nuestra entidad federativa, diversos ciudadanos contendieron en las elecciones municipales como independientes.

Encontramos al respecto la participación de Salvador Nava Martínez, conocido como el Doctor Nava, quien en el año de 1958 contendió como candidato independiente a la alcaldía

- 1. HERNÁNDEZ OLMOS, Mariana, "La importancia de las Candidaturas Independientes", Serie Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral No. 12, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2011, pág. 24.
- 2. Ver páginas 25 y 63 de REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL (PROCESO LEGISLATIVO) (13 noviembre 2007), c o n s u l t a d o http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/archivo/SAD-02-08.pdf, a las 11:00 horas del día 11 de junio del año 2013.
- 3. En la resolución del CASO CASTAÑEDA GUTMAN VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SENTENCIA DE 6 DE AGOSTO DE 2008. emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y consultada en www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.doc, a las 12:00 horas del día 11 de junio del año 2013, dicho organismo internacional señaló que el Estado Mexicano puede regular en su legislación la postulación de candidaturas exclusivamente a través de partidos políticos, mientras la misma sea razonable; y al efectuar el análisis de razonabilidad estimó que el registro de candidatos a elección popular exclusivamente a través de partidos políticos responde a necesidades sociales imperiosas basadas en diversas razones históricas, políticas y sociales de México, y que no restringía injustificadamente el derecho político a ser votado.
- 4. En el año 2006, el Congreso del Estado de Yucatán emitió el Decreto 678 que estableció la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad, regulando la figura de Candidaturas Independientes, decreto que fue impugnado vía acción de inconstitucionalidad tramitada bajo el número de expediente 28/2006 y acumuladas 29/2006 y 30/2006, en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la regulación de las candidaturas independientes en la legislación electoral de Estado de Yucatán, no vulneraba disposiciones constitucionales.

de la capital, elección en la que obtuvo el triunfo, el cual fue reconocido por el Congreso del Estado, gobernando hasta el año de 1961⁵.

También en los municipios potosinos de Cárdenas y Tamazunchale, en las elecciones municipales del año 1991, ciudadanos contendieron por la presidencia municipal como "Candidatos No Registrados".

Previamente a continuar con la referencia anterior, cabe señalar que los candidatos independientes provienen de dos especies: candidatos ciudadanos y candidatos no registrados⁶. Los primeros, son propiamente los candidatos que de conformidad con las disposiciones legales aplicables pueden participar en las elecciones, cubriendo los requisitos de elegibilidad respectivos, sin intervención de un partido político; los segundos, son aquellos ciudadanos que son inscritos por los electores en los espacios de las boletas destinados para tales efectos.

Así, en las elecciones municipales a las que se hace referencia, participaron los ciudadanos que a continuación se mencionan en calidad de candidatos no registrados, siendo que en la legislación electoral no se reconocía el término candidato independiente, y sí un espacio en la boleta electoral para los candidatos no registrados, que son los que finalmente contendían de manera independiente.

Los ciudadanos referidos fueron el Doctor Amonario Díaz de León, en Cárdenas, quien obtuvo en esa elección la mayoría de votos, con una diferencia respecto al segundo lugar de más de dos mil votos, los cuales fueron anulados al momento de los cómputos. En el municipio de Tamazunchale contendió el ciudadano Tatiano Pérez Olvera, quien utilizó engomados con su nombre y el resto de los integrantes de la planilla que lo acompañaban, habiendo obtenido el triunfo con 11,407 votos que según quedó asentado, fueron emitidos por "Candidato No Registrado".

En ambos casos, el Congreso del Estado declaró la ingobernabilidad en los municipios, se convocó a elecciones extraordinarias y en éstas, los candidatos de Cárdenas y Tamazunchale fueron propuestos por el Partido Revolucionario Institucional, obteniendo el triunfo⁷.

Los anteriores no son los únicos casos pero sí los más significativos, teniendo en consideración que los candidatos que participaron como independientes obtuvieron el triunfo, aun y cuando tratándose de los candidatos de los municipios de Tamazunchale y Cárdenas, no les fuera reconocido sino hasta que participaron por conducto de un partido político.

La posibilidad de participación independiente que aún sin contar con un reconocimiento legal se vino dando con posterioridad a las reformas del año de 1946, se vio truncada con las ya mencionadas reformas constitucionales del año 2007, en donde quedó establecido en el texto constitucional la exclusividad de los partidos políticos para registrar candidatos en las entidades federativas.

Sin embargo, podemos observar que el interés ciudadano por contender de manera independiente por cargos públicos no desapareció, sino al contrario, se ha venido acrecentando ante el evidente deterioro de los partidos políticos, los cuales habiendo sido creados con la única finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, han desatendido su encomienda constitucional y finalidad de su existencia, alejándose del ciudadano y estableciendo estructuras y funcionamientos que no atienden a la voluntad de todos los que los integran, lo que vemos reflejado en la propia exposición de motivos de las reformas constitucionales que han introducido la participación independiente en la Norma Fundamental.

Resultado de lo anterior ha sido el reconocimiento del derecho de participación independiente a nivel constitucional y configurado legalmente en la Ley Electoral de San Luis Potosí.

Dicha regulación, se estima, ha cubierto de manera general los aspectos a considerar para el establecimiento del modelo de candidatura independiente en nuestro estado, los cuales fueron insertos como "lineamientos fundamentales para la reglamentación en la ley secundaria de las candidaturas independientes" por el legislador federal, al aprobar las reformas en la materia a la Constitución en agosto del año 2012, y son los siguientes:

- Los aspirantes a registro como candidato independiente deberán comprobar, de manera fehaciente, contar con el respaldo de un número mínimo de ciudadanos, de entre los inscritos en el padrón electoral o lista nominal de la demarcación que corresponda al cargo por el que pretenden registro;
- 2. Deben determinarse los derechos y prerrogativas a las que, de ser el caso, tendrán derecho los candidatos independientes. Al respecto, sistema de financiamiento público; y acceso de candidatos independientes a los tiempos de Estado, considerando las bases establecidas en el artículo 41 constitucional.
- 3. Deben establecerse las normas relativas a las actividades de campaña de los candidatos independientes, su



📕 El legislador local permitió la participación independiente en la mayoría de los cargos de elección popular que se eligen en el estado, con excepción de la diputación de representación proporcional.

aparición en la boleta electoral y el cumplimiento riguroso de sus obligaciones, en especial en lo relativo a transparencia de su financiamiento y gasto y a la debida rendición de cuentas.

Deben establecerse mecanismos de acceso a la justicia electoral por parte de los candidatos independientes.

Obviamente, el legislador federal al establecer dichos lineamientos fundamentales para la regulación de las candidaturas independientes que ha reconocido expresamente en la Constitución de la República, debió atender a las disposiciones de orden internacional que resultan aplicables, provenientes de los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, así como de las propias resoluciones de los tribunales internacionales y la jurisprudencia respectiva, mismas que desde las reformas efectuadas al artículo 1º constitucional en el año 2011, deben ser observadas por las autoridades, incluyendo a las legislativas, buscando procurar la protección más amplia al derecho que se pretenda regular y proteger[®].

Así, al constituir el derecho al sufragio pasivo, un derecho reconocido por la norma suprema, cuyo ejercicio debe regularse en la legislación secundaria, deben en ésta establecerse las condiciones, requisitos o términos para su ejercicio, los cuáles al ser determinados no deben ser necesariamente inherentes al ser humano, "sino que pueden incluir otras condiciones, siempre que sean razonables y establecidas en leyes que se dictaren por razones de interés general", lo que resulta acorde con lo dispuesto por el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰, el cual determina que "Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2¹¹, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: ... b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores..."; así como a lo preceptuado por el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹², que dispone "Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: ...b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y... 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."

Al respecto, al establecer el legislador local el modelo de candidaturas independientes potosino, se estima que fueron atendidas las disposiciones internacionales antes citadas, en el entendido de que con las reformas a la Ley Electoral del Estado se ha garantizado el correcto ejercicio del derecho al sufragio pasivo, con el establecimiento de requisitos, condiciones y términos razonables y con respeto de los principios rectores constitucionales en materia electoral, como podrá desprenderse del análisis a efectuar.

- 5. HERNÁNDEZ OLMOS, Mariana, "La importancia de las Candidaturas Independientes", Serie Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral No. 12, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2011, pág. 31.
- 6. GONZALEZ OROPEZA, Manuel, Candidaturas Independientes, Ensayos, Revista Sufragio, Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Pág. 46, consultado en la electrónica http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/sufragio/cont/4/ens/ens7 .pdf, el día lunes 8 de julio de 2013.
- 7. Datos históricos obtenidos en entrevista con el Lic. Eduardo Carrera Guillén, Secretario de Actas Suplente del Consejo Estatal Electoral v de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, efectuada el día 28 de junio de 2013 en las instalaciones del organismo electoral de referencia.
- 8. Ver Tesis Jurisprudencial CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. PARÁMETROS PARA EJERCERLO EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL CONFORME A LA EJECUTORIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE VARIOS 912/2010, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2 del Semanario Judicial de la Federación.
- 9. Ver resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-39/2013 y acumulado.
- 10. Pacto internacional al cual quedó adherido el Estado Mexicano con fecha 24 de marzo de 1981.
- 11. "Artículo 2. Párrafo 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- 12. Tratado internacional suscrito por el Estado Mexicano con fecha 03 de febrero de 1981.



🦰 Una vez que el ciudadano obtenga la calidad de candidato independiente, habiendo solicitado su registro como tal ante la autoridad electoral tendrá acceso a financiamiento público para sus campañas.

La regulación de las candidaturas independientes contenida en la Ley Electoral del Estado se analizará desde seis temáticas, relativas a las elecciones en las que se puede participar bajo esa figura; el proceso de selección de candidatos independientes; las campañas electorales y su financiamiento; el acceso de los candidatos independientes a los tiempos de Estado en Radio y Televisión; las boletas electorales y emblemas de los candidatos independientes, y los medios de impugnación a su alcance; tópicos que serán abordados a continuación.

II. ELECCIONES EN LAS QUE SE PUEDE CONTENDER BAJO LA FIGURA DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE.

Ha sido establecido en la Ley Electoral que los ciudadanos potosinos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas para los ayuntamientos (por los principios de mayoría relativa y representación proporcional), siempre que atiendan las disposiciones constitucionales y legales establecidas al efecto.

De esta manera, el legislador local permitió la participación independiente en la mayoría de los cargos de elección popular que se eligen en el estado, con excepción de la diputación de representación proporcional¹³.

La determinación legal referente a los cargos por los cuales se puede contender de manera independiente, fue así decretada por el legislador local atendiendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los criterios ya emitidos por la Suprema Corte de Justicia en este rubro¹⁴.

Así pues, el artículo 35 constitucional establece que es derecho del ciudadano mexicano solicitar su registro para todos los cargos de elección popular, de manera independiente, y cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el artículo de referencia en diversas sentencias que ha

emitido con motivo de acciones de inconstitucionalidad interpuestas en contra de las leyes que prevén la figura de las candidaturas independientes, se ha pronunciado en el sentido de que las legislaturas locales tienen libertad de configuración normativa para establecer el modelo de candidatura independiente que operará, y dentro de éste cuáles serían los cargos por los que se podría contender de manera independiente.

Cabe señalar que en el presente apartado se hará referencia a los pronunciamientos en cuanto a la posibilidad de establecer el derecho de los candidatos independientes de contender por cargos de mayoría relativa o de representación proporcional, y en ese tenor, la conclusión a la que se ha llegado por la máxima autoridad judicial en nuestro país, ha sido que el legislador local, dentro de su libertad de configuración normativa, puede establecer si la participación independiente queda abierta a cargos de mayoría relativa y de representación proporcional, o solamente de mayoría.

Así, en la acción de inconstitucionalidad 28/2006 y acumuladas 29/2006 y 30/2006, al resolver el medio de impugnación en comento promovido en contra de la Ley Electoral de Yucatán del año 2006, la Suprema Corte validó los artículos de la ley de referencia que prevén las candidaturas independientes, sin embargo, respecto a la participación de éstas en elecciones de representación proporcional, señaló:

"...respecto de las elecciones que se celebren a través del principio de representación proporcional... dicha exclusividad debe entenderse a favor de los partidos políticos... en atención a la propia naturaleza de dicho sistema electoral, ya que el mismo está concebido y construido para las contiendas comiciales que se suscitan entre partidos políticos, como organizaciones de interés público y de carácter permanente, que contribuyan como intermediarios entre la sociedad y el Estado, para la integración de la representación popular, a tal grado que, la participación de personas o entidades distintas desnaturalizarían el sistema, al incorporar un elemento totalmente extraño a su esencia.

De la anterior transcripción puede observarse que el criterio que sostenía la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la participación independiente en elecciones de representación proporcional, era restrictivo del derecho a ser votado, al señalar que dicho sistema se encontraba, en nuestro país, relacionado de manera directa con la naturaleza del propio sistema electoral que hasta antes de las reformas de agosto de 2012 era únicamente de partidos.

Sin embargo, con posterioridad a las reformas del año 2012, al establecerse constitucionalmente la participación independiente en las elecciones, y además la obligatoriedad a las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad¹⁵, la Suprema Corte de Justicia ha determinado que la participación independiente puede abrirse también a los cargos electos por el principio de representación proporcional.

Fue precisamente en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en cita con motivo de la acción de inconstitucionalidad 67/2012 y sus acumuladas 68/2012 y 69/2012, promovida en contra de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo del año 2012, en la que recién quedaron incorporadas las candidaturas independientes, que dicho órgano judicial se pronunció en el sentido de que no existe una prohibición expresa en la Constitución Federal para que los ciudadanos puedan aspirar a concursar a cargos de elección popular a través del principio de representación proporcional, y que por tanto, corresponde al legislador decidir si abre o no la participación independiente a cargos de mayoría relativa y de representación proporcional.

Bajo esos parámetros, la decisión del legislador potosino fue la de establecer mayores espacios de participación política a las opciones independientes, incorporando en nuestra legislación electoral la posibilidad de éstas de contender por cargos electos bajo ese principio como lo son los regidores de representación proporcional, situación que resulta novedosa siendo que únicamente en nuestra legislación electoral y la del estado de Yucatán se encuentra prevista esta posibilidad.

Cabe señalar que con la inclusión en comento, el legislador local garantiza el respeto a la voluntad popular expresada mediante el voto en las elecciones locales, al permitir que todas las opciones políticas (no solamente las partidistas) queden incorporadas, de cumplir con los requisitos legales para ello, en el órgano de gobierno municipal que es el cabildo.

III. PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

La recién reformada Ley Electoral del Estado establece en su Capítulo II del Título Décimo Tercero, el que por cada cargo de elección popular en el que se puede participar de manera independiente, contienda únicamente un candidato, es decir, se realizará un procedimiento de pre-selección de candidatos independientes y únicamente quien resulte ganador en éste y obtenga apoyo ciudadano de por lo menos el 2% de los que integran el listado nominal del estado, distrito o municipio según se trate del cargo por el que se contienda, tendrá derecho a ser registrado como candidato bajo esa forma de participación política en la elección respectiva.

Así, tenemos que por el cargo de Gobernador del Estado, únicamente podría existir un candidato independiente; para las elecciones de diputados por mayoría relativa, podrían existir hasta 15 candidatos independientes, uno por cada distrito electoral uninominal del estado; tratándose de las elecciones municipales, podrían existir hasta 58 candidatos independientes a presidentes municipales, en igual número que los municipios que integran la entidad.

Lo anterior se considera, obedece a la necesidad de que sólo las opciones ciudadanas que cuenten con representatividad y autenticidad, sean las que participen en las elecciones constitucionales, atendiendo a los derechos que adquieren al momento de obtener su registro como candidatos, dentro de los cuales se encuentra principalmente el acceso al financiamiento público para sus campañas, el cual, al igual que

^{13.} Se considera que dicha limitación fue motivada por el propio esquema que se encuentra establecido en la Ley Electoral del Estado para las asignaciones de diputados en este rubro. Esto es así toda vez que uno de los requisitos establecidos en la ley de la materia para acceder a la representación proporcional en diputados consiste en que se hubieren registrado (por el partido político), candidatos a diputados de mayoría relativa en cuando menos diez distritos electorales; y en el caso de los candidatos independientes, dicho requisito resulta insalvable, siendo que éstos se presentarán de manera individual en cada distrito, sin constituir un todo con respecto a los distritos de la entidad. Lo anterior no significa que en la elección de diputados, esta vía resulte imposible para los candidatos independientes, en todo caso debía preverse una transformación al esquema de representación proporcional, modificando tanto requisitos para ello como fórmulas.

^{14.} Ver sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad 50/2012; y 67/2012 y sus acumuladas 68/2012 y 69/2012.

^{15.} De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

se determinó en la legislación del estado de Quintana Roo, es otorgado a los candidatos independientes desde el inicio de sus campañas, y no como sucede en los estados de Zacatecas o Coahuila, en donde únicamente si un candidato independiente resulta ganador, le es reembolsado hasta el 50% del recurso utilizado una vez que tuvo lugar la elección, lo que se considera podría resultar incluso violatorio del principio de equidad que debe respetarse en las contiendas electorales¹⁶.

Al respecto, debe señalarse que si bien la disposición de preselección de candidatos ciudadanos, que posibilitaría únicamente a un ciudadano por cargo de elección para participar bajo esos términos, podría parecer a primera vista restrictiva del derecho de sufragio pasivo, no lo es, en el entendido de que todos los ciudadanos del estado, distrito o municipio que pretendan contender de manera independiente en la elección respectiva, podrán hacerlo en condiciones de igualdad respecto a los demás ciudadanos que participan bajo esa forma independiente, con los mismos derechos y obligaciones; situación la anterior que respeta a cabalidad el derecho de igualdad, contenido esencial del derecho a ser votado¹⁷.

Y además, el contender y obtener el triunfo en el procedimiento de pre-selección de candidatos independientes no resulta un requisito inasequible para poder participar en las elecciones constitucionales, toda vez que sí es posible que un ciudadano pueda conseguir el apoyo mínimo requerido que como se señaló, debe ser de por lo menos el 2% de ciudadanos inscritos en el listado nominal del estado, distrito o municipio en el cual se pretenda contender, porcentaje que aproximadamente consistiría en las cantidades de ciudadanos siguientes:

TABLA No. 1

Dos por ciento de electores del Listado Nominal del Estado, de los 15 distritos electorales uninominales, y de los 58 ayuntamientos¹⁸. DATOS ILUSTRATIVOS. Leer nota inserta.

DISTRITO	MUNICIPIO	LISTADO NOMINAL	2% MUNICIPIO	2% DISTRITO
l	Villa de la Paz	3,737	74	
l	Vanegas	5,114	102	
l	Catorce	6,543	130	
l	Villa de Guadalupe	7,443	148	
l	Cedral	12,925	258	
l	Charcas	14,283	285	
l	Matehuala	66,427	1,328	
Total D.1		116,472		2,329

DISTRITO	MUNICIPIO	LISTADO NOMINAL	2% MUNICIPIO	2% DISTRITO
2	Armadillo de los I.	3,614	72	
2	San Nicolás Tolentino	5,141	102	
2	Villa Juárez	8,772	175	
2	Venado	9,997	199	
2	Villa Hidalgo	11,275	225	
2	Villa de Arista	10,320	206	
2	Cerritos	16,169	323	
2	Guadalcazar	17,841	356	
Total D.2		83,129		1,662
3	Cerro de San Pedro	3,193	63	
3	Tierra Nueva	7,109	142	
3	Villa de Arriaga	11,140	222	
3	Zaragoza	16,136	322	
3	Santa María del Río	27,865	557	
3	Villa de Reyes	30,721	614	
Total D.3		96,164		1,923
4	Santo Domingo	9,323	186	
4	Ahualulco	13,201	264	
4	Moctezuma	13,572	271	
4	Salinas	20,126	402	
4	Villa de Ramos	25,319	506	
4	Mexquitic de Carmona	37,660	753	
Total D.4		119,201		2,384
Total D.5	San Luis Potosí	128,272		2,565
Total D.6	San Luis Potosí	166,187		2,323
Total D.7	San Luis Potosí	142,563		2,851
Total D.8	San Luis Potosí	103,237		2,064
Total Mu	nicipio de S.L.P.	540,259	10,805	
9	Soledad de G. Sánchez	164,662	3,293	
Total D.9		164,662		3,293
10	Lagunillas	4,935	98	
10	San Ciro de Acosta	8,505	170	
10	Ciudad Fernández	32,252	645	
10	Rioverde	72, 4 00	1,448	
Total D.10		118,092		2,361
11	Alaquines	6,193	123	
11	Santa Catarina	7,2 4 6	144	
11	Rayón	12,430	248	
11	Cárdenas	14,054	281	
11	El Naranjo	13,938	278	
11	Tamasopo	20,503	410	
11	Ciudad del Maíz	22,150	443	
Total D.11		96,514		1,930

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

DISTRITO	MUNICIPIO	LISTADO NOMINAL	2% MUNICIPIO	2% DISTRITO
12	Ciudad Valles	119,215	2,384	
Total D.12		119,215		2,384
13	San Antonio	6,103	122	
13	Tampamolón Corona	9,193	183	
13	Tanquián de Escobedo	9,779	195	
13	San Vicente T.	10,077	201	
13	Coxcatlán	11,223	224	
13	Tanlajás	11,888	237	
13	Tamuín	25,375	507	
13	Ebano	28,748	574	
Total D.13		112,386		2,247
14	Huehuetlán	9,879	197	
14	Tancanhuítz	13,020	260	
14	Axtla de Terrazas	21,744	434	
14	Aquismón	27,732	554	
14	Xilitla	32,927	658	
Total D.14		105,302		2,106
15	Tampacán	10,782	215	
15	San Martín Ch.	14,681	293	
15	Matlapa	19,462	389	
15	Tamazunchale	63,355	1,267	
Total D.15		108,280		2,165
Listado TOTAI	Nominal del Estado L GENERAL	1,730,927		

2% DEL ESTADO 34,618

El acreditar el apoyo ciudadano en los términos señalados, notoriamente implicaría un arduo trabajo previo, sin embargo garantizaría que el ciudadano que se postule como candidato independiente, tenga representatividad en el ámbito para el cual contienda, siendo que como ya se dijo, al obtener su registro accedería al financiamiento público, en condiciones de equidad con el resto de los partidos políticos que participan, a quienes también para postular candidatos y acceder al financiamiento público de sus campañas, se les exige acreditar afiliados en los mismos términos que se le exigiría al que fuese candidato independiente a gobernador¹⁹.

Abundando con respecto a los aciertos del establecimiento de una pre-selección de candidatos independientes, se estima que contrario a lo que podría suceder en sistemas electorales en donde todos los ciudadanos pueden ser candidatos independientes sin establecer un filtro inicial, lo que podría traer como consecuencia que al momento de la emisión del voto las boletas incluyan un gran número de candidatos,

dificultando con ello la emisión de un voto razonado ante el desconocimiento de la oferta política (por ser tan amplia), o una "total confusión por saturación" como refiere Miguel Carbonell²¹; tal situación no se presentaría en nuestra entidad federativa, siendo que en la boleta únicamente aparecerían los candidatos de partidos políticos, además del candidato independiente que contienda en la elección respectiva.

16. Se afirma que el esquema de reembolso de cierta cantidad del recurso financiero aplicado a campañas podría trasgredir el principio de equidad en las elecciones, en el entendido de que la norma constitucional prevé financiamiento público a los partidos políticos para participar en las campañas electorales, además de permitirles la captación de financiamiento privado, y al no establecer la ley secundaria a favor de quienes también participan en las elecciones de manera independiente la posibilidad de recibir financiamiento público para los mismos fines, provocaría una inequidad entre unos y otros en cuanto a las mayores posibilidades que los candidatos de partido tendrían de llevar a cabo acciones para acercarse a la ciudadanía y dar a conocer sus propuestas, al poder contar con mayores recursos con respecto a los candidatos independientes, que sólo podrían acceder al financiamiento privado.

- 17. Durán Rivera, Willman Ruperto, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO CONTENIDO ESENCIAL DEL ESTADO DE DERECHO, en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM, consultado en http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2003/pr/pr 15.pdf el día 2 de julio de 2013.
- 18. Los presentes constituyen datos ilustrativos, a manera de ejemplo, siendo que los datos del listado nominal que se han utilizado para elaborar la presente tabla se encuentran actualizados al mes de marzo del año 2013, con excepción de los correspondientes a los Distritos Electorales V, VI, VII y VIII de la capital, así como del municipio de San Luis Potosí, que corresponden a los datos utilizados para la elección del año 2012. Al respecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 347 de la Ley Electoral del Estado, los datos a utilizar para establecer el porcentaje de apoyo que deberá se acreditado, deben establecerse según el listado nominal con fecha de corte de julio del año respectivo, que para las elecciones del 2015, lo sería el mes de julio del año 2014.
- 19. En efecto, de conformidad con el artículo 33 de la Lev Electoral del Estado, los partidos políticos nacionales que obtengan su inscripción para participar en los procesos electorales locales, para efectos de acceder al financiamiento público, deben acreditar que cuentan en la entidad federativa con el apoyo de por lo menos el 2% de ciudadanos inscritos en el listado nominal del Estado; situación similar acontece con las organizaciones ciudadanas que pretenden el registro como partido político estatal, y de esta manera además de participar en las elecciones, acceder al financiamiento público para campañas, ya que para lograr lo anterior deben acreditar la afiliación en los términos ya referidos.
- 20. Es decir, el voto que se emite por la opción que se considera más conveniente, derivado del conocimiento previo de quienes son los candidatos y sus propuestas.
- 21. En Participación Política y Candidaturas Independientes, Revista Mexicana de Derecho Electoral, Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2012, Pág. 220.

Debe señalarse que además la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado por la constitucionalidad de este tipo de procedimientos previos de selección de candidatos, en donde únicamente un candidato independiente será quien pueda ser registrado, al determinar en la precitada acción de inconstitucionalidad 67/2012 y sus acumuladas 68/2012 y 69/2012, promovida en contra de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, el que inicialmente la Constitución federal no establece ningún modelo concreto a seguir en la construcción de las candidaturas independientes, inclusive el artículo 35 señala que dicho derecho podrá ejercerse bajo los términos, requisitos y condiciones que determine la legislación respectiva, además de que dicho requisito garantiza la posibilidad efectiva del ejercicio de la prerrogativa de ser votado, así como los valores, principios y derechos políticos también protegidos por la norma fundamental; de lo anterior desprende el órgano judicial la ya mencionada libertad de configuración normativa en este tópico.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-39/2013 y acumulado, promovido en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-046-13 por el que se aprobaron los lineamientos para el registro de candidaturas independientes proceso electoral 2013, se pronunció en el sentido de que por una parte, el requisito relativo al establecimiento de un umbral mínimo de apoyo ciudadano, no conlleva detrimento al de ser votado, ni se considera contrario a Derecho, siendo que es a través del cumplimiento de ese tipo de requisitos el que pueda operar el sistema electoral, evitando trastornos al mismo al limitar la posibilidad de que un número indeterminado de ciudadanos acuda a solicitar el registro respectivo; y en otro sentido, en cuanto al establecimiento del apoyo de por lo menos el 2% de ciudadanos inscritos en el listado nominal respectivo, lo consideró razonable, siendo que de esta manera el ciudadano cuenta con el respaldo de cierto número de votantes, justificando con ello, entre otras cosas, el acceso a prerrogativas, además de generar condiciones de equidad en la contienda, pues de la misma forma que se exige a los partidos políticos cierto número de militantes para constituirse, al candidato independiente se le piden determinado número de apoyos con el objetivo, en ambas

situaciones, de que en los comicios organizados con recursos públicos, participen contendientes que posean una determinada fuerza electoral.

Puede observarse que los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación, por conducto de la Suprema Corte como del Tribunal Electoral, fueron claramente atendidos por nuestro legislador al aprobar las reformas y adiciones a la Ley Electoral para establecer el modelo de candidaturas independientes en San Luis Potosí, pues el establecimiento del referido procedimiento de pre-selección de candidatos, además de hacer efectivo el ejercicio del derecho de ser votado, también garantiza que las elecciones se efectúen en un ámbito de respeto a la equidad, siendo que como ya se señaló, si bien se establecen parámetros de apoyo ciudadano como un primer filtro para participar de manera independiente (requisito necesario para discriminar participación y garantizar que sólo quienes tengan representatividad en el ámbito en el que pretendan participar sean quienes se postulen finalmente como candidatos), también es cierto que quienes logren la postulación como candidatos independientes a cargos de elección popular, tendrán prerrogativas a su favor, como las establecidas para los partidos políticos, haciendo referencia primordialmente al financiamiento público.

De esta forma, si a las organizaciones políticas que buscan el registro como partido político estatal con la finalidad de postular candidatos en las elecciones, se les exige para la consecución de tal fin, entre otros requisitos, el acreditar contar con afiliados en un número igual al dos por ciento de los electores inscritos en el listado nominal estatal, y al hacerlo tienen derecho al financiamiento público para las campañas electorales que se lleven a cabo, de la misma manera y en igualdad de circunstancias, si un ciudadano pretende participar de forma independiente y si consigue su registro como candidato le será proporcionado financiamiento público, entonces es equitativo que se le solicite que acredite por lo menos el dos por ciento de ciudadanos inscritos en el listado nominal del ámbito por el cual vaya a contender.

Ahora bien, es importante además señalar en este apartado que en el procedimiento de pre-selección del que se ha venido



U El límite máximo de gastos de campaña de cada candidato independiente, invariablemente deberá ser menor del doble del monto que por financiamiento público reciban.

tratando, se encuentra integrada una etapa de obtención de apoyo ciudadano, la cual deberá realizarse en plazos simultáneos con los de las precampañas de los partidos políticos, no previamente a éstas; lo anterior se considera evitará que los actos para conseguir apoyo ciudadano pudieran interpretarse como actos anticipados de precampaña, o constituyan condiciones ventajosas para los candidatos independientes en detrimento de los partidos políticos; etapa en la que se permitirá a todos los que participen en la misma, en condiciones de equidad con los precandidatos de los partidos, efectuar todos los actos que tienen derecho a realizar éstos al contender en sus precampañas, actos que podrán consistir en reuniones públicas, marchas, y utilización de propaganda como escritos, publicaciones, grabaciones, proyecciones y expresiones para dar a conocer a la ciudadanía sus propuestas, actos todos los anteriores que obviamente deben sujetarse a las disposiciones legales establecidas al efecto.

Cabe señalar que según se desprende de lo establecido en el artículo 341 de la recién reformada Lev Electoral del Estado. los actos a que se ha hecho referencia deberán ser financiados únicamente con financiamiento privado, esto es, por aportaciones en dinero o en especie efectuados a favor de los aspirantes a candidatos independientes, por personas físicas o morales distintas a los partidos políticos y a las demás prohibidas por la propia Ley, respetando los montos máximos de aportaciones permitidas para los partidos políticos, los cuales han sido determinador por la propia Constitución federal, la que en su artículo 116, fracción cuarta establece que la suma total de las aportaciones referidas, no deberá exceder el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador. Si bien dicho requisito es establecido tratándose de las aportaciones que se efectúen a partidos políticos, la Suprema Corte²² se ha pronunciado en el sentido de que al respecto "existe amplia libertad de configuración legislativa, y los parámetros así establecidos son acordes con la Constitución y razonables atendiendo a la necesidad de mantener la equidad en la contienda comicial".

Con respecto al financiamiento privado que sea aplicado durante la etapa de obtención del apoyo, también deberá sujetarse a topes para garantizar que todos los ciudadanos que en ella contiendan, lo hagan en condiciones de equidad, tal como se obtiene de lo determinado en el propio artículo 341 de la ley de la materia, además de que todos los ciudadanos que participen en la misma deberán rendir cuentas a la autoridad electoral, a efecto de verificar que el financiamiento provenga de fuentes lícitas y no haya rebasado los topes establecidos, ya que de ser este el caso, quien hubiere resultado ganador en la pre-selección de candidatos pero que

hubiere violentado la disposición en comento, no podrá ser registrado como candidato independiente.

La anterior medida legal se considera un importante acierto, siendo que atiende a cabalidad el lineamiento fundamental determinado por el legislador federal al reconocer el derecho de participación independiente, referente a que en las legislaciones deben establecerse las reglas que garanticen la transparencia del financiamiento de los candidatos independientes y su gasto, así como necesariamente la debida rendición de cuentas; todo lo anterior en aras de contar con participaciones independientes responsables y sujetas a los parámetros constitucionales y legales en cuanto al origen y destino de su financiamiento, el que aun siendo privado, necesariamente debe provenir de fuentes lícitas, y cuya aplicación debe garantizar que el procedimiento de preselección de candidatos se realice en condiciones de igualdad para todos los que en él participan.

IV. CAMPAÑAS ELECTORALES Y SU FINANCIAMIENTO.

Obviamente que al establecerse en la Ley Electoral la posibilidad de participación independiente, se debe garantizar que los candidatos que de esta forma participen, en igualdad de circunstancias con los candidatos de partidos políticos, puedan efectuar actos de campaña, con la finalidad de darse a conocer ante el electorado y difundir sus propuestas.

La igualdad de circunstancias en esta etapa se circunscribe en el presente estudio, por una parte a la obtención de financiamiento público para las campañas, y en segundo lugar, a las reglas que en cuanto a las actividades y propaganda de campañas y plazos respectivos, deben atenderse.

Así, una vez que el ciudadano obtenga la calidad de candidato independiente, habiendo solicitado su registro como tal ante la autoridad electoral, lo que deberá efectuar dentro de los mismos plazos que se encuentran fijados en la ley de la materia para los partidos políticos, éste tendrá acceso a financiamiento público para sus campañas.

El financiamiento público que será proporcionado a los candidatos independientes, según se desprende del texto del artículo 361 de la reformada Ley Electoral, se constituirá por un fondo equivalente a la parte igualitaria que le corresponde a un partido político con registro o inscripción en el Consejo,

^{22.} Ver sentencia emitida en el expediente de la acción de inconstitucionalidad 50/2012.

fondo que será independiente del financiamiento de los partidos políticos y que será distribuido de la siguiente manera:

- En procesos electorales en donde se renueve el Ejecutivo del Estado, del total de la cantidad que constituya el fondo referido, el 30% será aplicable a la campaña de Gobernador, el 30% a la campaña de diputados dividido entre los quince distritos en partes iguales; y el 40% restante se aplicará a la campaña de ayuntamientos distribuido de conformidad con la proporción que represente el listado nominal de electores de cada municipio.
- 2. Tratándose de elecciones donde sólo se renueve la Legislatura y los Ayuntamientos del Estado, se integrará el fondo en los mismos términos ya referidos, pero sólo se distribuirán las cantidades correspondientes a las campañas de esas elecciones, descontándose la que corresponda a la elección de Gobernador.

A manera de ejemplificar la cantidad que podría corresponderle a los candidatos independientes que en su caso participaren en las elecciones próximas a celebrarse en nuestra entidad, en donde elegiremos Gobernador del Estado, se incluye el siguiente cálculo elaborado con base en los datos del listado nominal con corte a julio del año 2012:

TABLA No. 2 23

Cálculo de montos de financiamiento público para los candidatos independientes²⁴. DATOS ILUSTRATIVOS. Leer nota inserta.

Gasto Ordinario (Art 44, fracción I de la LEE): En forma anual se distribuirá entre los partidos políticos con registro o inscripción, el monto en pesos que resulte de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 33.3 por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado, para el gasto ordinario.

salario mínimo diario SLP (vig. 2013): 61.38 % 33.30% factor en pesos: 20.44 Listado Nominal al 31 JULIO 2012: 1,757,205 \$ 35,917,270

Gasto de Campañas (Art 44, fracción II de la LEE): Además del gasto ordinario, en los años en que se celebren elecciones, el financiamiento para gasto de campañas se asignará de la siguiente manera: a) Para años con elección de Gobernador será el equivalente a 0.8 veces el monto de gasto ordinario; b) Para años con elección de diputados será el equivalente a 0.8 veces el monto de gasto ordinario; c) Para años con elecciones de ayuntamientos el equivalente a 1.1 veces el monto de gasto ordinario.

Gobernador Diputados Ayuntamientos	# veces G.O. 0.8 0.8 1.1	Importe \$ 28,733,816 \$ 28,733,816 \$ 39,508,997	\$ 96,976,630
TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL	A PARTIDOS	S POLÍTICOS	\$ 132,893,900
Parte Igualitaria del Financiamien	to: 40%	\$ 53,157,560	· · \$ 132,893,900
Parte % promedio de votación:	60%	\$ 79,736,340	· ψ1 <i>32</i> ,093,900

Distribución de acuerdo a parte igualitaria y promedio de votación (Art 44, fracción IV de la LEE): La distribución de las prerrogativas del financiamiento público a los partidos políticos con registro o inscripción ante el Consejo, se hará conforme al siguiente procedimiento: a) El cuarenta por ciento, en forma igualitaria. b) El sesenta por ciento restante, en función de los resultados porcentuales promedio que hayan obtenido los partidos políticos, de la votación válida emitida en las elecciones de diputados locales y ayuntamientos inmediatas anteriores;

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

PARTIDO POLÍTICO	IGUALITARIO	PROMEDIO VOTOS DIP - AYUN	% PROMEDIO DE VOTACIÓN	POR VOTOS	TOTAL
Partido Acción Nacional	\$ 6,6 44 ,695	275,384	26.62221%	\$ 21,227,572	\$ 27,872,267
Partido Revolucionario Institucional	\$ 6,644,695	296,802	28.69274%	\$ 22,878,5 44	\$ 29,523,239
Partido de la Revolución Democrática	\$ 6,644,695	106,800	10.32469%	\$ 8,232,530	\$ 14,877,225
Partido del Trabajo	\$ 6,644,695	47,257	4.56850%	\$ 3,642,752	\$ 10,287,447
Partido Verde Ecologista de México	\$ 6,644,695	116,707	11.28242%	\$ 8,996,188	\$ 15,640,883
Partido Conciencia Popular	\$ 6,644,695	48,676	4.70568%	\$ 3,752,140	\$ 10,396,835
Partido Movimiento Ciudadano	\$ 6,644,695	48,886	4.72598%	\$ 3,768,320	\$ 10,413,015
Partido Nueva Alianza	\$ 6,644,695	93,902	9.07779%	\$ 7,238,294	\$ 13,882,989

Financiamiento a Candidaturas Independientes, obtenido y distribuido conforme a fórmula contenida en el artículo 361 de la Ley Electoral del Estado:

...se constituirá por un fondo equivalente a la parte igualitaria que en términos del artículo 44 de esta Ley le corresponde a un partido político con registro o inscripción en el Consejo. Tratándose de procesos electorales en donde se renueve el Ejecutivo del Estado, del total de la cantidad referida en el párrafo anterior, el 30% será aplicable a la campaña de gobernador, el 30% a la campaña de diputados dividido en los quince distritos en partes iguales, y el 40% restante se aplicará a la campaña de ayuntamientos distribuido de conformidad con la proporción que represente el listado nominal de electores de cada municipio.

FONDO PARA CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES

\$6,644,695

Este fondo es independiente del financiamiento de los partidos políticos.

	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN	
Financiamiento Público para la elección de Gobernador	30%	\$1,993,408.5
Financiamiento Público para la elección de Gobernador	30%	\$1,993,408.5 (a dividir entre 15)
Financiamiento Público para la elección de Gobernador	40%	\$2,656,878 (a dividir conforme a la proporción que represente el listado nominal de electores de cada uno de los 58 municipios que integran el Estado).

Distribución del financiamiento público por tipo de gasto (Gasto Ordinario y Gasto de Campaña)

PARTIDO POLÍTICO	GASTO ORDINARIO	CAMPAÑA GOBERNADOR	CAMPAÑA DIPUTADOS	CAMPAÑA AYUNTAMIENTOS
Partido Acción Nacional	\$ 7,533,045	\$ 6,026,436.16	\$ 6,026,436	\$ 8,286,350
Partido Revolucionario Institucional	\$ 7,979,254	\$ 6,383,403.11	\$ 6,383,403	\$ 8,777,179
Partido de la Revolución Democrática	\$ 4,020,872	\$ 3,216,697.30	\$ 3,216,697	\$ 4,422,959
Partido del Trabajo	\$ 2,780,391	\$ 2,224,312.91	\$ 2,224,313	\$ 3,058,430
Partido Verde Ecologista de México	\$ 4,227,266	\$ 3,381,812.43	\$ 3,381,812	\$ 4,649,992
Partido Conciencia Popular	\$ 2,809,955	\$ 2,247,964.25	\$ 2,247,964	\$ 3,090,951
Partido Movimiento Ciudadano	\$ 2,814,328	\$ 2,251,462.60	\$ 2,251,463	\$ 3,095,761
Partido Nueva Alianza	\$ 3,752,159	\$ 3,001,727.39	\$ 3,001,727	\$ 4,127,375
CANDIDATURA INDEPENDIENTE		\$ 1,993,408.50	\$ 1,993,408.50	\$ 2,656,878

^{23.} Datos proporcionados por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

^{24.} Los presentes constituyen datos ilustrativos, a manera de ejemplo, siendo que las cantidades que resultan de la aplicación de la fórmula, deben obtenerse utilizando como base los datos del listado nominal del Estado a la fecha de corte de julio de cada año, según el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado, por lo que para establecer el financiamiento público que en su caso podría corresponderle a los candidatos independientes que participaren en las próximas elecciones a celebrarse en San Luis Potosí, deberá efectuarse con los datos del listado nominal con corte a julio del año 2014.

De lo anterior se desprende que de acuerdo a la fórmula de cálculo de financiamiento, si se registrare candidato independiente a Gobernador, le sería proporcionado para su campaña, financiamiento público por un total de \$1,993,408.5 (Un millón novecientos noventa y tres mil cuatrocientos ocho pesos 05/00 MN).

En el caso de que se registraren los posibles 15 candidatos independientes a las elecciones de diputados locales, el fondo consistiría en una cantidad equivalente a \$1,993,408.5 (Un millón novecientos noventa y tres mil cuatrocientos ocho pesos 05/00 MN), cantidad que necesariamente debe dividirse en 15 partes iguales, atendiendo al número total de distritos uninominales en el estado. Cabe señalar que independientemente de que se registraren o no los 15 posibles candidatos independientes, la división debe efectuarse, y únicamente entregarse la parte igualitaria respectiva a los candidatos que se hubieren registrado. Las partes igualitarias que no se utilizaren en virtud de que no se hubieren registrado candidatos independientes, deberán ser reintegradas al Estado.

Tratándose de las elecciones municipales, del cálculo anterior obtenemos que todos los candidatos a presidentes municipales obtendrían en conjunto \$3,184,157.00 (Tres millones ciento ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 MN), cantidad que deberá distribuirse de conformidad con la proporción que represente el listado nominal de electores de cada municipio. Esto es, ante un listado nominal con un mayor número de ciudadanos, corresponderá una mayor cantidad de financiamiento. Y debe también tomarse en cuenta que tal como sucede como en el caso del financiamiento para diputados, la distribución debe efectuarse y entregarse las cantidades proporcionales correspondientes únicamente a los candidatos independientes que obtengan su registro; en caso de que no se registren en la totalidad de los 58 municipios, las cantidades restantes serán devueltas al Estado.

De la ejemplificación aquí presentada, puede observarse que los montos de financiamiento público que les serían otorgados a los candidatos independientes son correspondientes con los que reciben los partidos políticos inscritos y registrados ante la autoridad electoral, lo que abona a las condiciones de equidad que deben presentarse en el desarrollo de la contienda, situación que se considera garantizada con la inclusión de la fórmula de cálculo en estos términos, además de resultar acorde con el requisito ya analizado relativo a la participación de un único candidato independiente por elección; y algo importante a resaltar lo es que el otorgamiento de financiamiento público a los candidatos independientes, en los términos previstos en la Ley

Electoral del Estado, resulta no tan oneroso para las finanzas públicas de nuestra entidad.

Adicionalmente al financiamiento público, los candidatos independientes podrán asimismo obtener financiamiento privado, que al igual que el financiamiento que se obtendrá para la etapa de apoyo ciudadano, deberá provenir de aportaciones o donativos, en dinero o en especie, efectuados a favor de los candidatos independientes, por personas físicas o morales distintas a los partidos políticos y a las prohibidas por la propia Ley, respetando los montos máximos de aportaciones permitidas para los propios partidos políticos.

Los topes de gastos de campaña para estos candidatos, se establecerán atendiendo a la misma fórmula que aplica para los partidos políticos, esto es que el límite máximo de gastos de campaña de cada candidato independiente, invariablemente deberá ser menor del doble del monto que por financiamiento público reciban.

Por último, en este rubro debe decirse que si la norma confiere el derecho de acceso al financiamiento tanto público como privado a estos candidatos, también debe prever, como ya se afirmó, reglas que permitan transparentar el origen y destino del financiamiento de los candidatos independientes y su gasto, y en esos términos se establece en la ley de la materia, la obligatoriedad de presentar informes y comprobantes de los ingresos obtenidos y de los egresos efectuados, respecto a las actividades que tienen que ver con las campañas electorales que hubieren realizado los candidatos; y si el candidato independiente llegase a desatender dicha obligación, podría ser sancionado, inclusive, con la negativa de registro como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de la responsabilidad penal que en su caso le resulte en términos de la legislación aplicable.

V. ACCESO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS TIEMPOS DE ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN.

De los aspectos fundamentales a regular en el modelo de candidaturas independientes, encontramos el referente a garantizar en la legislación secundaria el acceso de candidatos independientes a los tiempos de Estado, considerando las bases establecidas en el artículo 41 constitucional; sin embargo, al corresponder dicha materia al orden federal para su configuración normativa en materia procedimental, según lo determinado por el propio artículo 41 en cita, que dispone que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

derecho de los partidos políticos, en el estado de San Luis Potosí deberemos estar a lo que se regule por parte del Congreso de la Unión en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en todo caso, corresponde al legislador local garantizar en la Ley Electoral del Estado el acceso de los candidatos independientes a los tiempos en radio y televisión, lo que se atendió al establecer en el artículo 359, fracción II el derecho de acceso antes referido.

Por lo que hace al establecimiento de una fórmula para distribuir los tiempos en radio y televisión que corresponderán a los candidatos independientes, debe decirse que con fecha 20 de marzo de 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió acuerdo de número CG93/2013²⁵, mediante el cual aprobó las bases para el acceso a radio y televisión para las campañas en las entidades federativas que contemplen la figura de las candidaturas independientes.

En el acuerdo en comento, con fundamento en la Constitución federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y ante la inexistencia de regulación mediante ley secundaria de las reformas efectuadas a la Constitución federal en su artículo 35, fracción II, el Instituto Federal Electoral determinó las reglas de operación que deban regir a las autoridades electorales como a los candidatos independientes, tratándose de acceso a radio y televisión en las campañas locales; pero tratándose de los parámetros de distribución de tiempos a los candidatos independientes, señaló que corresponde a las legislaturas locales determinar lo conducente para el otorgamiento de prerrogativas en radio y televisión, siempre y cuando las disposiciones que al efecto emitan sean acordes con lo establecido en el artículo 41 constitucional.

Al respecto, en la reformada Ley Electoral del Estado, en su artículo 332 se determinó que de proceder el registro de candidatos independientes, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dará aviso al Instituto Federal Electoral, por lo que refiere al acceso de dichos candidatos a

los tiempos de radio y televisión, mismo que atenderá a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia; motivo por el cual o se introducen en la Ley Electoral del Estado los parámetros de distribución de tiempos en radio y televisión para los candidatos independientes, o los emite la propia autoridad electoral, situación que dependerá del Poder Legislativo estatal, ya que será quien deba reformar la normativa electoral para los efectos descritos.

VI. BOLETAS ELECTORALES Y EMBLEMAS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

Según se desprende de la lectura de los artículos 351, 352 y 353 de la Ley Electoral, al momento de solicitar su registro como candidatos independientes para así contender en las elecciones constitucionales, los ciudadanos deben presentar una propuesta de emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral.

La presentación del emblema constituye un derecho conferido a los candidatos independientes, y no una obligación, siendo que será decisión de los mismos el presentarse ante la ciudadanía bajo la influencia de un símbolo que los distinga de manera clara y sencilla de los demás contendientes en las elecciones, así mismo para que los identifique ante la autoridad electoral, ante la ciudadanía y cualquier interesado; lo anterior constituye precisamente el objeto del establecimiento de un emblema, según la interpretación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁶.

Debe aclararse que de elegir un emblema, el candidato independiente deberá buscar que éste no sea igual o semejante a cualquiera de los utilizados por los partidos políticos ya existentes,

25. Acuerdo consultado en la página electrónica del Instituto Federal Electoral http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-Sesiones CG/CG-acuerdos/2013/Marzo/CGext201303-20/CGe200313ap5_e.pdf, el día lunes 15 de julio de 2013.

26. Ver Tesis LXII/2002, con el rubro EMBLEMA DE UN PARTIDO POLÍTICO. SU OBJETO JURÍDICO.



O se introducen en la Ley Electoral del Estado los parámetros de distribución de tiempos en radio y televisión para los candidatos independientes, o los emite la propia autoridad electoral, situación que dependerá del Poder Legislativo estatal, ya que será quien deba reformar la normativa electoral para los efectos descritos.

RESONANCIA

ni a los colores institucionales de la propia autoridad electoral, o a los que sean aprobados para las boletas electorales. Tampoco podrán existir emblemas semejantes entre los distintos candidatos independientes que contiendan en las elecciones, ya que de ser así, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, debiendo el resto de los independientes modificar su propuesta.

VII. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

Al igual que los ciudadanos y los partidos políticos o sus candidatos, los que se registren de manera independiente tendrán derecho de inconformarse contra cualquier acto de la autoridad electoral tanto administrativa como judicial que afecte sus derechos, lo que podrán hacer mediante los medios de impugnación actualmente previstos por la propia legislación electoral y que son los Recursos de Revocación, Revisión, Reconsideración, y el Juicio de Nulidad.

Así mismo, contarán con los medios de impugnación federales, como lo es el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mismo que procede cuando el ciudadano hace valer presuntas violaciones a su derecho de ser votado en las elecciones populares.

Para tales efectos, deberán sujetarse a los términos y condiciones previstos tanto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como por la ley local en la materia, la cual deberá ser adecuada por el Poder Legislativo del estado para hacer factible la posibilidad de instar el ejercicio de la función jurisdiccional.

Lo anterior en estricto respeto al derecho humano de acceso a la justicia, mismo que debe ser reconocido y respetado a los candidatos independientes al participar en los procesos electorales, tal y como fue determinado por el legislador federal al establecer los ya citados lineamientos fundamentales para la reglamentación en la ley secundaria de las candidaturas independientes.

CONCLUSIÓN.

Si bien la participación independiente en las elecciones no constituye una novedad en nuestro sistema electoral, lo cierto es que las causas por las cuales se regula de nuevo no son las que en un inicio trajeron como consecuencia su reconocimiento en las leyes electorales de nuestro país²⁷, pues en la actualidad, tal como se señaló al inicio del presente estudio, tienen relación directa con la inconformidad social frente a la actuación de los institutos políticos.



Bajo esta premisa se estima que la ciudadanía observará la actuación de quienes se postulen como candidatos independientes, buscando un cambio para mejorar y garantizar no solamente que en los procesos electorales sean respetadas las leyes existentes, sino también en el servicio público.

Las formas y términos para participar como candidato independiente y en su caso, obtener un triunfo electoral, han quedado ya plasmadas en la Ley Electoral del Estado, mediante un modelo que además de respetar y promover el derecho a ser votado, ha atendido las disposiciones constitucionales y legales existentes; modelo que se pondrá en marcha en las próximas elecciones que se efectuarán en San Luis Potosí, constituyendo lo anterior no sólo un reto para el ciudadano que pretenda participar en el proceso electoral sin el apoyo de un partido político y llegar a desempeñarse como servidor público, sino también para la autoridad electoral quien tendrá que agregar a sus responsabilidades, la de garantizar que en las elecciones la participación independiente sea observada, regulada y reconocida o sancionada.

27. A decir de Beatriz Vázquez Gaspar en "PANORAMA GENERAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES", Contorno Centro de Prospectiva y Debate, 2 de julio de 2009, documento citado en http://www.contorno.org.mx/pdfs_reporte/julio09/BVG_Candidaturas_In dependientes_Junio_09.pdf el día 15 de julio de 2013, a partir de la independencia en 1810 y hasta la Revolución mexicana en 1910, las candidaturas individuales estaban reguladas en la Ley, derivado de que durante esta etapa, además de que los partidos políticos no tenían reconocimiento legal, eran los individuos los protagonistas en las contiendas electorales, por lo que los partidos que de hecho existían dependía de los propios candidatos.

ERECH

A INDEPENDENCIA EN LAS CANDIDATURAS



Por: Juan Manuel Ramírez García

a pregunta emerge de manera natural ante diversas opiniones que se han generado en torno a las candidaturas independientes en San Luis Potosí, específicamente respecto a la modificación a la Ley Electoral del Estado aprobada por la LX Legislatura local el pasado 29 de junio de 2013.

Opiniones a priori en esta demarcación. No obstante, las candidaturas independientes comenzaron su aventura en otros territorios.

Uno de los episodios fundamentales de esta aventura tuvo lugar el pasado 09 de agosto de 2012, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia política de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas las candidaturas independientes.

- JUAN MANUEL RAMÍREZ GARCÍA

Licenciado en Ciencias de la Comunicación (Universidad Cuauhtémoc, Plantel San Luis), con especialidad en Cine Digital (UCEM). Labora en la Dirección de Comunicación Electoral del CEEPAC.

La modificación que nos concierne es la que se hizo a la fracción II del artículo 35 constitucional, que quedó redactado de la siguiente manera:

Son derechos del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Los artículos transitorios segundo y tercero pusieron el *deadline*, plazo fatal al Congreso de la Unión, congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para realizar las adecuaciones necesarias en la legislación secundaria.

Aunado a lo anterior, la cereza en el pastel la constituiría el hecho de que en el año 2013 se llevarían a cabo elecciones en 14 entidades federativas. La incógnita era ¿habría candidatos independientes en alguna de esas elecciones?

DE AFUERA HACIA ADENTRO. LA EXPERIENCIA EN ZACATECAS.

Quintana Roo y Zacatecas atendieron el plazo fatal y aprobaron la legislación secundaria para que pudieran contender candidatos independientes en sus respectivos procesos electorales, cuya jornada electoral transcurrió el pasado 7 de julio de 2013.

En Zacatecas el empuje para emitir la reglamentación no provino del Poder Legislativo o del sector público, sino de la sociedad civil. La asociación Derechos Políticos Ya!, conformada por académicos, disidentes del PRD e integrantes del movimiento #Yo Soy 132 Zacatecas, fue la que impulsó que el Legislativo zacatecano emitiera las adecuaciones necesarias para que las candidaturas independientes operaran en el proceso electoral 2013 de esa entidad federativa, en la que se eligieron diputados y ayuntamientos.

Como relata Gerardo Mata, jefe de prensa del candidato independiente de la elección municipal de Zacatecas, Rogelio Cárdenas, "Derechos Políticos Ya! participó en la iniciativa para incorporar a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas la figura de candidaturas independientes en el Congreso del Estado. Es decir que la iniciativa en el Congreso fue ciudadana y no de los diputados, que ya habían aprobado las reformas electorales sin considerar las candidaturas independientes...".

La asociación Derechos Políticos Ya! fue la que impulsó que el Legislativo zacatecano emitiera las adecuaciones necesarias para que las candidaturas independientes operaran en el proceso electoral 2013.

De lo anterior, da testimonio una nota informativa publicada el 11 de septiembre de 2012 en la página web del diario zacatecano NTR¹, como sucedió en otros medios de esa región:

ENTREGAN CIUDADANOS INICIATIVA SOBRE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Zacatecas.- A nombre de las organizaciones sociales aglomeradas en el autodenominado grupo "Derechos Políticos ¡YA!", el docente universitario Francisco Valerio Quintero encabezó la entrega de su iniciativa ciudadana de reformas en materia electoral, que contempla las candidaturas ciudadanas.

Acompañados por los diputados Geovanna Bañuelos (PT) y Jorge Álvarez Máynez (PRI), los integrantes de este colectivo entregaron en la Oficialía de Partes de la LX (60) Legislatura el documento que contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del estado de Zacatecas.

El recorrido de la novel figura atravesaría obstáculos; como sucede con la mayoría de los asuntos públicos, despertaba simpatías pero también animadversiones. Leticia Soto Acosta, presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), relata en su oficina, a escasos seis días de que se viviera la jornada electoral, la confrontación de ideas que se vivió en octubre del año pasado:

"Fue difícil, quiero comentarles a ustedes que esta posibilidad se da a partir de la nueva Ley Electoral del estado de Zacatecas, inclusive en el procedimiento legislativo se había aprobado ya un dictamen en lo general de esta ley que no incluía las candidaturas independientes. En una reserva a discusión en lo particular se adicionaron tres artículos que regulan las candidaturas independientes. La votación es muy significativa: por diferencia de un solo voto se aprobó



independientes y un dato adicional: sin que existiera reforma constitucional local para tener ya la figura en nuestra propia Constitución. Entonces fue una discusión interesante que comenzó a darse desde la sociedad civil, desde asociaciones civiles, aparecieron varios grupos, uno de ellos llamado Derechos Políticos Ya, que comenzó toda una movilización a nivel de los diputados y las diputadas para insistir en que era el momento en que la figura ya fuera aprobada en la Ley Electoral [...]. Se aprueban tres artículos en la Ley Electoral del Estado con estas complicaciones

inclusive de discusión a nivel del Poder Legislativo, en

las primeras horas del último día de discusión ya sobre el límite para aprobar la Lev Electoral con la que se

incluir en la Ley Electoral la figura de las candidaturas

Desde afuera hacia adentro, desde la sociedad civil hacia el sector público, se abrió la puerta para la participación de candidatos independientes en las contiendas electorales en el estado de Zacatecas.

organizaría este proceso electoral".

¿QUIÉN LEGISLA?

La intervención de los legisladores zacatecanos se limitó a adicionar tres artículos (17, 18 y 19) a la Ley Electoral de esa entidad federativa. Grosso modo, estos artículos refieren respecto al derecho de los ciudadanos de participar como

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

candidatos independientes excepto por cargos de representación proporcional; los requisitos para solicitar su registro y la posibilidad de recuperar un porcentaje del gasto realizado durante las campañas.

Tocó al IEEZ, asumiendo funciones legislativas, concretar la regulación de las candidaturas independientes. Regulación que además enfrentó posturas en contra. De esta experiencia, Soto Acosta comparte con Vocees:

"A partir de esta aprobación (los tres artículos en la Ley Electoral) se generaron dos acciones de inconstitucionalidad promovidas una por los partidos políticos y en donde se llamó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para revisar la constitucionalidad de estos tres artículos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación además recibió la acción de inconstitucionalidad por parte de la procuradora general de la República, [...] en el sentido de que no existía una armonía para poder incluir las candidaturas independientes en un régimen electoral local. La Corte en una discusión de dos días resuelve el 12 de diciembre respecto de la validez o decide no declarar la inconstitucionalidad de estos tres artículos, si bien es cierto la discusión de la ministra y los ministros fue muy rica en el sentido de establecer que se trataba de una regulación deficiente, pero al final de cuentas debería de prevalecer el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos zacatecanos para ir en busca de un registro como candidatos independientes.

Sí se señaló también y esto es muy interesante, porque fue la primera vez que se puso en la mesa de la Corte, la existencia de una tensión constitucional ente el artículo 35 y el 116, ya que en el 116, como ustedes saben, se establece que en las elecciones locales los partidos políticos tienen el monopolio del registro. Se advirtió de esta tensión constitucional, de estas normas que no tienen una consistencia, pero se señaló que debía de prevalecer el derecho de la ciudadanía para participar bajo esta figura.

Ante esta circunstancia, es decir el 12 de diciembre con una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Instituto Electoral nos dimos a la tarea de crear un ordenamiento que cumpliera con lo que nos ordenó la Suprema Corte, porque en esta discusión se estableció que si bien es cierto la regulación en tres

Http://ntrzacatecas.com/2012/09/11/entregan-ciudadanos-iniciativa-sobrecandidaturas-independientes/

artículos resultaba insuficiente, el Instituto Electoral y su Consejo General podían darle forma a la figura de candidaturas independientes. Comenzamos pues un trabajo con esta facultad extraordinaria que nos dio la Suprema Corte, con este mandato de reglamentar la figura, a pesar de que sabíamos que no existía un piso legal para muchas de las cuestiones a las que teníamos que normar dentro de este reglamento. Es así que el día 6 de enero emitimos nuestro Reglamento de Candidaturas Independientes, y esos tres artículos se convirtieron en 96 artículos, que son los que se contienen en nuestro Reglamento de Candidaturas Independientes".

PARTIDOS E INDEPENDIENTES ¿CON LIMÓN Y SAL O AGUA Y ACEITE?

Quizá lo que nadie se imaginó, ni sector público ni sociedad civil, es que introducir la figura de candidaturas independientes en el sistema electoral mexicano implicaba la creación de un nuevo régimen de convivencia, una necesidad de armonizar el régimen de partidos políticos con la participación de candidaturas libres de estas instituciones.

Quizá nadie del sector público pensó tampoco que antes del plazo establecido en los transitorios segundo y tercero del Decreto, se celebrarían elecciones, y que la sociedad exigiría hacer uso de su derecho a las candidaturas independientes en alguno de esos procesos electorales. Caso contrario habría que buscar una explicación de por qué no se llevaron a cabo las reformas y/o adecuaciones necesarias para reducir dicha tensión legal.

Pero la exigencia brotó. Sin un antecedente, la autoridad electoral zacatecana se enfrentó a la necesidad de determinar si las candidaturas independientes contarían con representación en los organismos electorales (desde el IEEZ hasta las mesas directivas de casilla); si les entregaría el Listado Nominal y en qué momento del proceso electoral; si tendrían acceso a tiempos oficiales de radio y televisión; y la manera de fiscalizar sus recursos.

Los consejeros del IEEZ se enfrentaron a la ausencia de una reglamentación o regulación que armonizara la existencia del sistema de partidos con la independencia de los candidatos. Con lo único que contaban era con "disposiciones que le daban curso digamos a los planteamientos más generales de la existencia de esta figura", indica Leticia Soto Acosta.

A guisa de ejemplo, expone lo acontecido con uno de los aspectos fundamentales en la organización de elecciones: la fiscalización.

"Tenemos una actividad económica que se llama candidatura independiente que no existe en ninguna Ley fiscal en el país. La figura de candidato independiente no existe ni para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni para el SAT. [...] la actividad económica del candidato independiente es un tema fundamental [...], una de las cuestiones que están pendientes por lo tanto es incluir el tema de las candidaturas independientes en el artículo 41 de la Constitución General de la República, que es el que establece el sistema electoral. Se reconoció el derecho en el 35 pero no se tocó el 41 para que hubiera esa base en el sistema que obligara que el COFIPE o las leves electorales, los códigos electorales de los estados, armonicen la figura y no queden aristas pendientes para esta regulación".

Al final del día y sin excepción de impugnaciones e inconformidades, en Zacatecas y, cabe reiterar, por determinación de la autoridad electoral administrativa, se permitió a los candidatos independientes acceder al Listado Nominal (únicamente el día de la Jornada Electoral), se les otorgaron tiempos oficiales de radio y televisión, y tener representación en los organismos electorales, excepto en el Consejo General.



Los consejeros del IEEZ se enfrentaron a la ausencia de una reglamentación o regulación que armonizara la existencia del sistema de partidos con la independencia de los candidatos.

En este último caso, los nueve candidatos independientes que obtuvieron su registro para contender en el proceso electoral de Zacatecas solicitaron tener derecho a voz. Rogelio Cárdenas Hernández, candidato independiente en el municipio de Zacatecas, comentó esta inconformidad en entrevista realizada en su casa de campaña, ubicada en el centro de la ciudad.

"No nos dan a nosotros el derecho de estar presentes con voz en las sesiones del Consejo General, ni siquiera a uno entre todos los candidatos, porque entre todos los candidatos independientes hicimos una solicitud formal para que nos dejaran estar presentes en la sesiones del Consejo".

A pesar del esfuerzo realizado por la autoridad electoral, el propio IEEZ y los candidatos independientes son conscientes de las inequidades que se vivieron durante el proceso electoral, particularmente por lo que se refiere al acceso a tiempos oficiales en radio y televisión, pues, como indica Soto Acosta, "los independientes tuvieron acceso a radio y televisión como si se tratara de un partido político de nueva creación, es decir una bolsa del 30% del equivalente al 30% de los partidos políticos para los nueve candidatos independientes", precisó.

El candidato Rogelio Cárdenas considera en este mismo asunto:

"cuando nosotros decidimos que había que participar, lo primero que solicitamos fue participación equitativa en los medios, y nos dijeron que sí pero para todos los candidatos independientes, entonces el trato es como si fuésemos el partido más pequeñito pero dividido entre nueve candidaturas independientes; entonces nos tocó un noveno (de tiempos oficiales) de lo que le tocó a Movimiento Ciudadano que es el partido más pequeño aquí en la entidad".

Habiendo elegido (voluntaria o involuntariamente) el camino del ensayo y error, la experiencia de 2013 deberá servir

para mejorar la armonía de dos figuras, a primera vista, políticamente arrítmicas.

¿DERECHO, FARSA O QUIMERA?

La lógica indica que la emergencia de las candidaturas independientes responde al desgaste y falta de confianza de la ciudadanía en los partidos políticos. Que los candidatos independientes nada tienen que ver con los partidos. Que una alianza electoral de un candidato independiente con algún partido político sería la quimera jamás imaginada y plasmada en la historia de la literatura fantástica.

Pero a la realidad le encanta superar a la ficción; jamás se cansa. Hace pocos años era igualmente inimaginable una alianza entre los partidos Acción Nacional (PAN) y de la Revolución Democrática (PRD); hoy esa frontera se desdibuja con cada elección que pasa.

En su primera prueba, las candidaturas independientes ya arrojaron dividendos: el candidato Raúl de Luna Tovar logró imponerse a los candidatos de los partidos políticos en la elección municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas.

TABLA No. 1

Votación en los municipios donde contendieron candidatos independientes (C.I.) de acuerdo al PREP del IEEZ

GENERAL ENRIQUE ESTRADA

C.I.	PAN	PRI	PRD	PAN/PRD	PT
1378	554	432	367	189	115

CAÑITAS DE FELIPE ESCOBAR

PF	EI I	PVEM	C.I.	PNA	PT	PAN
139	90	1296	616	369	208	133

MAZAPIL

PRI	PRD	C.I.	PAN/PRD	PAN	PVEM
3833	2644	2565	233	51	21

PRI	PT	C.I.	PRD	PAN	PVEM
14136	9130	5131	1582	222	201

SOMBRERETE

PRI	PRD	PNA	PAN	PAN/PRD	C.I.	PVEM	C.I.
8399	3595	2937	2934	1832	1496	1129	611

VILLA DE COS

PRI	PRD	PT	C.I.	PVEM	PMC
3691	2808	2298	1738	1500	1356

VILLA GARCÍA

PRI	PT	C.I.	PAN	PRD	PVEM
2742	2 4 86	1273	934	767	149

ZACATECAS

PRI	PVEM	PAN	PRD	C.I.	PMC
17313	15280	4107	2586	2299	1813

Pero, ¿qué tan independientes son los independientes? Notas periodísticas revelaron el pasado partidista de algunos contendientes tanto en Quintana Roo como en Zacatecas.

Raúl de Luna Tovar ya había sido alcalde de General Enrique Estrada por el PAN en el periodo 2007-2010, y contendió y triunfó en la elección 2013 como independiente siendo aún militante de Acción Nacional. Participó por la vía de la independencia porque en el PAN le negaron su registro como candidato. Franco, responde en entrevista telefónica respecto a su militancia:

"no he renunciado, de hecho a raíz de que no me aceptan mi registro, perdí comunicación al cien por ciento con el partido, no sé si ya me dieron de baja, no he ido a renunciar tampoco, no hay buena relación, cuando menos con lo que es el Comité Municipal, y el problema se debió a un problema que, valga la redundancia, está pasando en todos los municipios y que yo detecto de esa forma: hay dueños dentro de cada partido en cada municipio, y son los que determinan quién va por delante y quién se queda atrás sin tomar en cuenta a la militancia; esos problemas que yo tenía con ellos, se brincan las normas, se brincan las reglas de operación de los institutos políticos".

También se dio el caso contrario: de un aspirante independiente que opta finalmente por registrarse como candidato por un partido político. Jorge Álvarez Máynez aspiraba a contender en la elección municipal de Guadalupe, Zacatecas, como candidato independiente y también bajo el manto de Movimiento Ciudadano. Al final, cuando la autoridad electoral le pidió definirse por una opción, optó por el partido "naranja".

Esa cualidad transmutativa es uno de los argumentos de quienes ven en las candidaturas independientes una farsa. El

otro, la "imposibilidad" en los requisitos para obtener el registro ante las autoridades electorales.

Para la elección de ayuntamientos en Zacatecas, uno de los requisitos era obtener apoyo ciudadano de entre el 5 y el 15 por ciento del Padrón Electoral, según el municipio de que se tratase

TABLA No. 2

Porcentaje de apoyo requerido en municipios donde se registraron candidatos independientes

MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	% REQUERIDO Y EQUIVALENCIA EN NÚM. DE FIRMAS
Cañitas de Felipe Pescado	6,554	15% = 984
General Enrique Estrada	4,965	15% = 745
Mazapil	14,289	15% = 2144
Pinos	50,777	5% = 2539
Sombrerete	51,701	5% = 2586
Villa de Cos	25,781	10% = 2579
Villa García	12,573	15% = 1886
Zacatecas	102,668	5% = 5,133

En San Luis Potosí, la reforma aprobada a la Ley Electoral el pasado 29 de junio de 2013, establece el 2% de apoyo del Listado Nominal para cualquier caso. Ante esto, algunas voces calificaron este requerimiento como imposible.

No obstante, para quienes ya transitaron esta aventura, este porcentaje les parece poca cosa, incluso consideran que podría aumentarse.

Rogelio Cárdenas relata lo acontecido en Zacatecas y lo compara con el requisito en San Luis Potosí:

"Aquí hay candidatos independientes que en su municipio lograron las firmas en menos de una semana, nosotros nos tardamos un mes, hay candidatos que las lograron en menos y más porcentaje, mientras más pequeño es el municipio es relativamente más fácil conseguir las firmas porque la gente los conoce. Si el candidato es conocido, yo no veo que sea un obstáculo el dos por ciento".

Raúl de Luna Tovar coincide con Cárdenas Hernández, y habla sobre las ventajas de establecer un porcentaje de apoyo ciudadano alto y los riesgos de por el contrario establecer uno fácilmente asequible:



En lo que parece haber convergencia es en el hecho de que el nuevo modelo de candidatura responde a una crisis de identidad de los partidos políticos

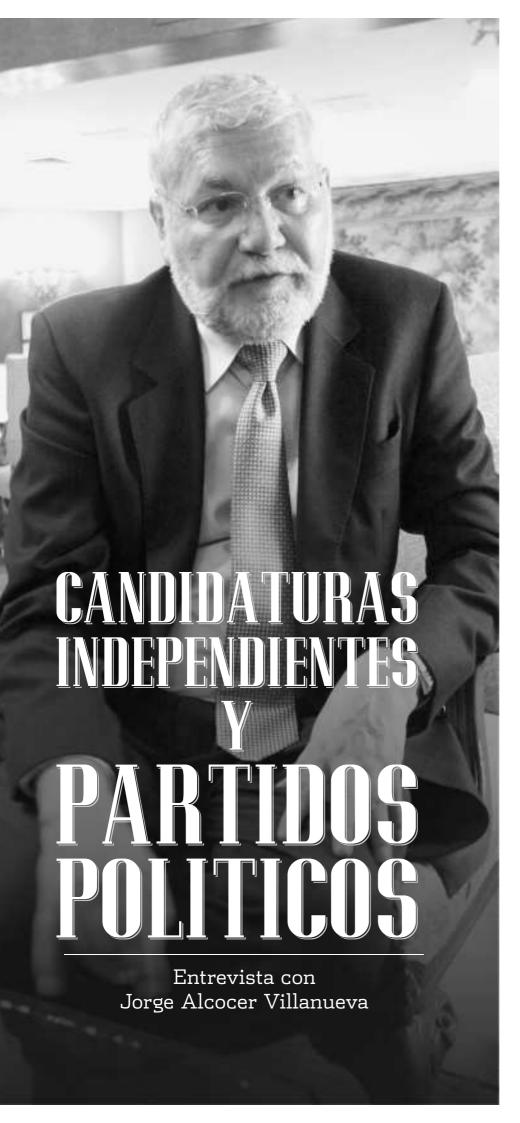
"La verdad se me hace poco el porcentaje dos por ciento, y le voy a decir una cosa: para mí el porcentaje aquí fue una ventaja, porque me pedían 745 firmas de apoyo, era un reto y es una buena medida para saber si uno va a tener éxito o no en la campaña; para mí me iba a dar a grandes rasgos una perspectiva de si podía ganar o no. En mi municipio el actual presidente ganó con 890 votos, y si yo conseguía el 15% que eran 745 firmas, pues me decía que tenía el triunfo en la bolsa. [...] por eso un dos por ciento allá con ustedes me parece que pueden pasar dos cosas: una, puede ser que se registren personas que se creen líderes y habrá municipios que con la pura familia ya reúnen el dos por ciento, pero no significa que avalen una candidatura ciudadana, yo creo que el porcentaje debe demostrar que tiene al apoyo y el respaldo del pueblo, y el dos por ciento me parece que es una cantidad muy fácil. La otra es que se corre también el riesgo que gente que está involucrada en algunos problemas del narco o algo se pueda inmiscuir, que eso también hay que decirlo, lo pueden hacer desde un partido, sólo tienen que dominar el nivel municipal y ya están y ¿quién se les va a poner en contra?".

En otras palabras: independencia no equivale a prescindir de representatividad.

En lo que parece haber convergencia es en el hecho de que el nuevo modelo de candidatura responde a una crisis de identidad de los partidos políticos que, como señala de Luna Tovar, "se olvidan de sus ideales, se olvidan para lo que fueron creados". Así emerge una alternativa que ensancha el derecho de todos los ciudadanos a votar y ser votado.

Quizá no son las candidaturas ideales, impecables y libres de mácula partidista; por el contrario recuerdan más bien El extraño caso del Dr. Jekyll y Mr. Hide que, como el relato londinense de finales del siglo XIX, no hacen más que revelar la naturaleza humana, imperfecta, antitética, con vicios y virtudes.

Finalmente, los partidos políticos no son ni el villano ni el héroe de esta historia, simplemente reflejan y responden a las acciones del titiritero: los seres humanos.



orge Alcocer Villanueva, director general de la revista Voz y Voto, considera que se debe trabajar en fortalecer a los partidos políticos en México, poniéndoles un marco más exigente. Lamenta que se han convertido en cajas negras, porque nadie sabe lo que hay adentro, ni cómo toman sus decisiones ni cómo gastan el dinero que les damos los contribuyentes. Sin embargo afirma que no hay democracia sin partidos políticos.

En el marco de la presentación de la revista Vocees Nueva Época, celebrada el 29 de mayo del año en curso, Alcocer Villanueva estuvo en San Luis Potosí invitado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para dictar la conferencia "Creación del Instituto Nacional de Elecciones".

En entrevista Alcocer expone su perspectiva acerca del régimen de partidos políticos, la implementación de las candidaturas independientes y la creación del instituto nacional de elecciones.

Experto en temas de índole electoral, expone también sus dudas respecto a la creación de las candidaturas independientes: "Mi temor respecto a las candidaturas independientes es que se conviertan en una especie de falsificación. ¿A qué me refiero? Yo busco la candidatura de un partido y como no me la dieron me lanzo de independiente; pues eso no es independiente, eso es pura revancha".

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES: ¿FALSIFICACIÓN O REVANCHA?

P.- Para la jornada electoral del 07 de julio en algunos estados ya compiten candidatos ciudadanos. Queremos pedir su opinión respecto a este tema y que nos platique cómo se ve a futuro esta figura.

R.- Lo que pasa es que ocurrió un fenómeno yo le diría de traslape: las candidaturas llamadas independientes ya están en nuestra Constitución, es una reforma constitucional que se publicó, se promulgó el 12 de agosto de 2012. Esa reforma establece que el Congreso de la Unión debe emitir una ley reglamentaria de candidaturas independientes, además de otras dos figuras que son la consulta popular y la iniciativa ciudadana, en un plazo de un año a partir de que se promulgó aquella reforma; por tanto el plazo vence en agosto de 2013. No tenemos aún una iniciativa al respecto, pero yo espero que en el próximo período de sesiones o antes, en un periodo extraordinario, el Congreso legisle en la materia. No tenemos una ley, simplemente tenemos una definición constitucional en el artículo 35 de la Constitución como derecho del ciudadano. ¿Qué es lo que nos ocurrió en este inter, en este lapso? Como este año catorce estados tienen elección, en dos de ellos que fueron Zacatecas y Quintana Roo los congresos estatales aprobaron reformas en materia de candidatos independientes; esto ha generado una enorme polémica, la Corte intervino incluso, hubo acciones de revisión, la Corte declaró constitucional lo que hicieron los congresos de Zacatecas y Quintana Roo y hoy en día hay candidatos independientes en estos estados, no tengo en la memoria con precisión cuántos son, pero ya hay, incluso el IFE les asignó tiempo en radio y televisión, cosa que va a generar una polémica a futuro.

¿Qué va a pasar con los candidatos independientes? En lo personal creo que no debió haberse permitido, no por autoritarismo sino por orden de la República, que los estados comenzaran a regular en la materia en función de visiones concretas, particulares, ni que el IFE se hubiera metido ya a darles tiempo, no hay ninguna base constitucional ni legal para eso, pero como en esto pesa más -perdón que lo diga- los medios de comunicación, ahí está ya.

Tenemos dos experiencias en suma, en agosto de este año tendrá el Congreso de la Unión que legislar en la materia, y vo creo que a partir de 2015 tendremos un marco regulatorio que permitirá a estados como San Luis Potosí tener un piso firme para cuando venga su próxima elección, que será en 2015, San Luis Potosí es concurrente con la federal; vamos a ver qué opinan los ciudadanos, debo decir que yo en lo personal creo que es un derecho que se puede ejercer, pero no creo que vayamos a tener ningún cambio sustancial.

P.- Ya que habla de que no necesariamente habrá un cambio sustancial, ¿se debe de fortalecer el sistema de partidos políticos?

R.- Hay que trabajar en fortalecer a los partidos poniéndoles un marco más exigente. Los partidos políticos en México se han convertido en cajas negras. ¿En qué sentido? Nadie sabe lo que hay adentro ni sabe cómo toman sus decisiones ni sabe cómo gastan el

JORGE ALCOCER VILLANUEVA

Es un economista y político mexicano, director y fundador de la Revista Voz y Voto, avocada a temas electorales y de democracia en México.

Es Licenciado en Economía por la UNAM, militante del Partido Comunista Mexicano, del Partido Socialista Unificado de México y del Partido de la Revolución Democrática.

Fue Diputado Federal en la LIII Legislatura, de 1985 a 1988 y comisionado ante la Comisión Federal Electoral (1986-1991) hasta la fundación del IFE.

dinero que les damos los contribuyentes, pero creo que no hay democracia sin partidos políticos. En el siglo XXI como fue en el siglo XX vamos a seguir requiriendo de los partidos políticos, necesitamos partidos estables, partidos fuertes, pero sobre todo partidos que atiendan a la sociedad, que respondan a los electores, que respondan a los ciudadanos; estas oligarquías partidistas han terminado por saturar a la ciudadanía, por cansarla, tienen que hacer un ejercicio de reflexión y en ese sentido creo que las candidaturas independientes pueden servir, sobre todo a nivel municipal, porque no hay peor oligarquía partidista que la que se ejerce en el territorio concreto, ahí donde la gente tiene sus necesidades más sentidas, donde tiene que obtener los servicios, saber si hay agua, luz, teléfono, si hay seguridad, si sus hijos pueden ir a la escuela, si la escuela está cerca y tiene calidad. Candidatos independientes que surjan de manera real desde la ciudadanía, desde la sociedad para aspirar a presidencias municipales, creo que podría ser muy interesante. Además eso es lo que enseña la experiencia, Europa nos lo enseña, la mejor experiencia de candidaturas independientes en Europa ha sido a nivel municipal, porque cuando la sociedad en el municipio ve que los partidos no le responden se organiza, postula su propia planilla y gana, creo que ahí podríamos tener un efecto interesante.

P. Que los partidos políticos hablen de candidaturas ciudadanas o independientes, ¿no sería para ellos de alguna manera hacerse un harakiri?

J.A. No, primero ya está en la Constitución y los partidos lo aprobaron a través de sus grupos parlamentarios. Mi temor respecto a las candidaturas independientes es que se conviertan en una especie de falsificación. ¿A qué me refiero? Yo busco la candidatura de un partido y como no me la dieron me lanzo de independiente, pues eso no es independiente, eso es pura revancha. ¿Cómo lograr que las candidaturas independientes no se conviertan en la forma para que los que no son candidatos de partido terminen siéndolo por la vía independiente, independiente entre comillas? Algo tendrá que hacer el Congreso en esta materia y luego los congresos estatales cuando legislen en la materia, pero vaya, lo que quiero decir es, no me gustaría ver que el aspirante a candidato del partido "x" que no obtuvo la candidatura ahora nos diga que es candidato independiente, eso deformaría todo, pero vamos a ver, estamos en tiempo, estamos terminando mayo, quedan dos meses para que el Congreso legisle y ya que el Congreso emita la ley general de candidaturas independientes veremos qué hacen los congresos estatales. Pero yo no tengo duda, en 2015 vamos a tener en San Luis Potosí, en 15 estados de la República, candidatos independientes; vamos a ver cómo funciona, tampoco creamos que nos van a resolver todo, aquí los partidos van a seguir siendo el eje, el actor principal de las contiendas electorales.

P. ¿Va para largo entonces el tema?

R.-No va para largo, los candidatos independientes tendrán que acreditar su valía y tendrán que acreditar su pertinencia, pero lo que no podemos es suprimir de un plumazo a los partidos políticos, los partidos seguirán siendo los principales actores de nuestra vida electoral.

INSTITUTO NACIONAL DE ELECCIONES

P.- De acuerdo al adendum que se firmó para el Pacto por México, ahora los partidos tratarán de presentar una iniciativa de reforma política antes de que inicie el segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión. ¿Sería posible o viable presentar una propuesta concreta de un Instituto Nacional Electoral en tan poco tiempo?

R.- De eso hablamos hoy toda la tarde, la única iniciativa, lo reitero, que tenemos



ahora es la que presentó el PAN el 15 de mayo, una iniciativa de reforma constitucional donde ya plantea la creación del INE, pero eso es una iniciativa del PAN, no es una iniciativa surgida del Pacto por México; el día de ayer se instaló la mesa de reforma política derivada del Pacto, la instaló el secretario de gobernación Osorio Chong, ahí estuvieron los presidentes de los partidos y entiendo que hoy mismo anunciaron la conformación de una mesa de trabajo que tiene como finalidad principal la de formular esa iniciativa, vamos a ver qué nos entregan.

P.- De los temas que están en el acuerdo por la gobernabilidad, ¿cuáles considera usted primordiales para el sistema electoral mexicano, para un mejor desempeño del sistema electoral?

J.A. El del Instituto Nacional Electoral, ese es el tema crucial.

P.- ¿Hay algún tema que haya quedado fuera de esos acuerdos?

R.- Muchos pero sería largo. Los temas que van a configurar la próxima reforma

no están definidos, lo que tenemos en el Pacto, en el compromiso 90 son siete puntos, eso es lo que hay y hay temas que no se han tratado. ¿Dónde está el tema del Registro Federal de Electores, cédula de identidad versus credencial para votar? Nadie está hablando de eso y eso es crucial, del presupuesto del IFE la mitad es para hacer credenciales para votar, ¿qué vamos a hacer con eso en el futuro? Si hay INE ¿qué va a pasar con eso? En fin, está empezando el debate.

P.- Por último, uno de los argumentos para crear el INE como usted comentaba ha sido precisamente cómo contrarrestar el poder o la injerencia de los gobernadores a través de las legislaturas locales en la conformación de los organismos, pero, ¿no sería un contrasentido si finalmente los partidos a través del Congreso de la Unión en sus fracciones legislativas van a ser los que elijan a los consejeros del INE?

R.- Pues es que mire, a menos que traigamos ángeles del cielo alguien tiene que nombrar y hace muchos años hubo un pacto político para que los nombrara ya no el Presidente de la República sino

PERSPECTIVAS

el Congreso de la Unión a través de la cámara de diputados. Me parece que ese pacto debe ser preservado, alguien tiene que nombrar o a menos que metamos los nombres de todos los mexicanos en una tómbola como la de la lotería y los primeros nueve que salgan que esos sean los consejeros electorales. Los órganos electorales requieren gente capaz, profesional que conozca de la materia electoral y que actúe con tres requisitos básicos: plena independencia, conocimiento de la materia y compromiso con los ciudadanos.

EN SAN LUIS: ¿CONSEJEROS CIUDADANOS O CONSEJEROS **ELECTORALES?**

P.- En ese sentido vo quisiera retomar una plática que veníamos haciendo, ¿qué le ha faltado a San Luis?

R.- San Luis vivió una historia muy singular, ustedes lo recordarán, aquí el Tribunal Electoral se metió dos veces, hubo que reponer procedimientos para nombrar consejeros, yo creo que los consejeros actuales han hecho su tarea o la han procurado hacer con profesionalismo, con integridad, no tengo los elementos para dar un juicio, no me corresponde a mí, eso le corresponde a los ciudadanos de San Luis Potosí. Yo creo que San Luis Potosí ha sido en muchos aspectos una especie de laboratorio electoral, recuerden que ustedes tuvieron segunda vuelta, San Luis es un estado con una ciudadanía muy activa, no de ahora, de hace muchos años y creo que va a seguir siendo un estado que contribuya y que esté a la vanguardia, eso espero.

P.- ¿Llegó el momento de cerrar un ciclo para el Consejo, de transformarlo en un instituto?

R.- Lo que no veo sano es que los consejeros estén sujetos a presiones a ver si los reeligen o no, eso no creo que sea sano, por los consejeros, por la ciudadanía de San Luis Potosí, porque la primera condición de autonomía es la permanencia en el cargo.

P.- ¿Consejeros ciudadanos o consejeros electorales?

R.- Consejeros electorales, estamos hablando de funcionarios electorales. A mí me encantaría que mi vecino que es dentista se encargara de las elecciones, pero creo que me diría que estoy loco y que mejor se encarguen de las elecciones los que sepan de elecciones. Profesionalización, esa es la palabra.



PRUEBA DE CONOCIMIENTOS SOBRE ELECCIONES Y MEDIOS

- 1- ¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES PASOS TOMARÍA PRIMERO SI FUERA A DISEÑAR UN PLAN PARA LAS COMUNICACIONES?
 - a) Decidir cuántas notas de prensa emitir.
 - b) Definir el mensaje y la audiencia.
 - c) Desarrollar una estrategia para los medios de comunicación.
- 2- ES UNA VENTAJA GENERADA POR UN SISTEMA EQUITATIVO DE ACCESO DIRECTO DE LOS PARTIDOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:
 - a)Permite que los partidos con mayor apoyo sean escuchados de forma más clara.
 - b)Les proporciona a todos los partidos las mismas oportunidades para transmitir su mensaje.
- c) Se instrumenta de forma más sencilla en las democracias que están en transición.
- 3- ¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES POSTULADOS RESUME DE MEJOR FORMA LA JURISPRUDEN-CIA CONTEMPORÁNEA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA REPUTACIÓN DE LOS POLÍTICOS?
 - a)La ley debe garantizarles una mayor protección a su reputación que a la de los ciudadanos comunes.
 - b)La ley debe garantizar la misma protección de su reputación que a la de los ciudadanos
 - c)La ley debe garantizar menos protección a su reputación que a la de los ciudadanos comunes

- 4- ¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS ES EL MÁS USADO PARA APOYAR LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA
 - a) Permite que los partidos políticos se expresen
 - b) Crea reglas equitativas entre los partidos.
 - c) Mejora la calidad del debate político.
- 5- ¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES PARTICIPANTES NO DEBERÍA CONSULTARSE CUANDO SE ESTÁ PREPARANDO UNA LEY PARA REGULAR LA COBERTURA DE LOS MEDIOS EN LAS ELECCIONES?
 - a) Partidos políticos.
 - b) Personas con algún impedimento físico.
- c) Donadores internacionales.
- 6- ¿CUÁL DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES PUEDE APLICARSE A LOS MEDIOS PÚBLICOS PERO NO A LOS PRIVADOS?
 - a) Respetar las leyes sobre difamación.
 - b) Brindar acceso directo a todos los partidos y candidatos.
 - c) Ofrecer las mismas tarifas para publicidad a todos los partidos y candidatos.

RESPUESTAS I-B'S-Y'2-C' 4-Y'2-C' 9-B

ESPACIO DESTINADO A LAS COLABORACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los textos aquí publicados son responsabilidad de su autor, y no necesariamente representan la opinión de la institución.



CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN SAN LUIS POTOSÍ Alejandro Colunga Luna

Históricamente, el Partido Acción Nacional ha buscado la participación ciudadana en la vida democrática mexicana, empero con diferencias claras a otros institutos políticos, ya que el PAN es un partido de cuadros y su liderazgo proviene de su plataforma política e ideales, no de la afiliación masiva de miembros o dependencia de otras corporaciones.

Para un partido humanista como Acción Nacional, el fomento a la participación ciudadana es fundamental para el mejor desarrollo del país, los antecedentes electorales demuestran la cantidad de candidatos ciudadanos que el PAN lanzó a competencias electorales contra políticos consumados: "tanta sociedad como sea posible y tanto gobierno como sea necesario" es un lema que sigue vivo y latiendo en la militancia panista.

Ahora bien, con la claridad que el caso amerita, es menester explicar que el otorgar la posibilidad de competir a candidatos indepen-

dientes en las elecciones, no se traduce en una mejora significativa al sistema democrático mexicano, sino que, en el mejor de los casos es una opción de participación distinta que con el tiempo podrá adquirir su verdadera dimensión, por tanto la reforma política de la que emana, fue corta de miras al dejar de lado temas que fortalecerían de manera mucho más contundente v decisiva la solidez de la vida democrática; como es la reelección de diputados y alcaldes, a los cuales la ciudadanía les podría pedir cuentas de su desempeño con el voto, así éstos no se deberían al partido que los postuló, en cambio sí a sus electores.

En reciente fecha, la Comisión Especial para la Reforma Electoral del Estado, presentó iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar la Ley Electoral del Estado, con el propósito de integrar en dicho ordenamiento la figura de las candidaturas independientes, ello en cumplimiento a la reforma constitucional de agosto de 2012, donde el Congreso de la Unión reformó el artículo 35, fracción II, del Pacto Federal, reconociendo el derecho del ciudadano a solicitar registro como candidato a cargos de elección popular de manera independiente, sin intervención de partidos políticos, confiriendo a las legislaturas estatales un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la reforma respectiva, para realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria.

Entre los aspectos más relevantes de la iniciativa para regular los candidatos independientes se encuentra lo siguiente:

- A) Por cada cargo de elección popular, participará exclusivamente un candidato independiente, atendiendo a la necesidad de que sólo las opciones que cuenten con representatividad y autenticidad sean las que contienden en las elecciones. Para ello habrá una elección preliminar entre candidatos independientes -realizada de manera simultánea a las precampañas de los partidos políticos- y el vencedor de ésta que logre además en su respectiva demarcación el respaldo de por lo menos el dos por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal electoral, será quien contienda en la elección externa contra los candidatos propuestos por los partidos políticos.
- B) Los candidatos independientes tendrán derecho de acceder al financiamiento privado en la elección previa, siendo que el vencedor de ésta que logre el porcentaje de votación mencionado para participar contra los candidatos registrados por un partido político, una vez registrado ante el

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tendrá derecho de acceder al financiamiento público que para tal efecto determine el Consejo de conformidad con la fórmula.

- C) Los candidatos independientes debidamente registrados ante el Consejo, tendrán derecho de acceder a tiempos de Estado en radio y televisión, prerrogativa regulada por el Instituto Federal Electoral.
- D) Podrán registrar su logo y emblema con las limitaciones legales correspondientes, como lo son: el que no sean iguales o similares a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, ni a los colores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- E) En condiciones de igualdad con los partidos políticos existentes, tendrán derecho a registrar representantes ante las mesas directivas de casilla.
- F) Serán sujetos a infracciones y sanciones al igual que los partidos políticos, teniendo derecho a los medios de impugnación en materia electoral como medio de defensa.
- G) No podrán coaligarse con partidos políticos para contender en una elección, ni podrán ser candidatos comunes.

H) En tratándose de elección de un avuntamiento, tendrán derecho de contender por la vía de representación proporcio-

En suma, la intención del legislador potosino consiste en reglamentar la posibilidad de que un ciudadano sin respaldo de un partido político, pueda contender por un puesto de elección popular, sin embargo, como podemos ver lo hace en un plano de mínima igualdad si se analiza el alcance de las prerrogativas a que tiene derecho contra las que, en un contexto general posee un partido político en época electoral así como en gasto ordinario para la promoción de sus actividades, igualmente con las circunstancias globales en que se desarrollan los comicios, donde pesa sin lugar a dudas la estructura de una institución.

De entrada, el ciudadano común se enfrenta ante la titánica tarea de lograr obtener el respaldo de por lo menos un dos por ciento de ciudadanos inscritos en el listado nominal, obligación que deben realizar llevando a los ciudadanos a que "manifiesten su preferencia" en los domicilios oficiales de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, sin describir la iniciativa hasta el momento cómo será que se manifieste esa preferencia, si con una simple firma o con una manifestación bajo protesta.

Una vez vencido el obstáculo de la movilización social requerida, el candidato independiente entrará en competencia contra la estructura y experiencia de un partido político, teniendo un presupuesto recortado y sin el beneficio de precios al mavoreo en la propaganda que utilizará, además difícilmente contará con el impulso de otros políticos y funcionarios que ya se encuentren en el cargo, separado de los programas gubernamentales de beneficio social y los informes de actividades que tanto posicionan.

Sin perjuicio de lo expuesto, no debe soslayarse que logrando lo

impensable, el candidato independiente que logre vencer en la elección, al llegar al cargo no contará con una estructura para hacer valer su liderazgo en ejercicio del cargo, siendo el caso que sus intenciones o proyectos pueden ser neutralizadas por grupos de presión de cualquier índole, al no tener un contrapeso negociador que le brinde una organización política en diversos cargos de la administración pública.

Ergo, el único activo valioso con que cuenta el candidato independiente, es que puede materializar en su favor el hartazgo de la sociedad hacia los partidos políticos, considerados por el ciudadano como una de las instituciones más corruptas y denigradas socialmente.

Un tema que deberá ser analizado con sumo cuidado, es el relativo a la actualización de un principio de inequidad en la elección, pues considerando todas las circunstancias en que competirán candidatos independientes contra los propuestos por un partido político, puede actualizarse una causal abstracta de mulidad

Como conclusión puedo afirmar que la reglamentación hacia las candidaturas independientes constituye un primer paso para abrir el monopolio del poder público exclusivamente sustentado en un sistema de partidos políticos, pero ello no constituye un avance democrático contundente como lo quiere hacer creer la reforma política que le dio vida a esta idea, ello porque permitir las candidaturas independientes no otorga una influencia mayor del ciudadano común en la vida pública, tampoco es una garantía de que será mejor representado, máxime que de triunfar, éste estará gravitando en un complejo entramado institucional que difícilmente le permitirá generar consensos que generen avances para la población.

El sistema de partidos para acceder a cargos de elección popular de manera monopólica, no se ve disminuido o percutido de manera consistente, por ello, esta reglamentación es hasta el momento una buena intención pero de ninguna manera un avance significativo en la apertura democrática del país, la evolución a la misma será la que pueda generar los esquemas de equidad en la competición electoral.



CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Alfredo Zamora Marín

La candidatura independiente, existe cuando un ciudadan@ se postula al margen de los partidos políticos existentes, puesto que en una democracia los ciudadanos tienen el derecho inherente, universal e inalienable de postularse a los cargos de elección popular.

Cuando me pidieron que diera la opinión de mi partido sobre este tema que está causando tanto revuelo, me pareció complejo dar el punto de vista de un instituto político rico en identidades diversas como mi partido, el cual se caracteriza por ser un espacio en el cual se pueden expresar todas la ideas y puntos de vista. En este asunto en lo particular sólo me animo a externar mi opinión y al igual que la mayoría de mis correligionarios creo que es una oportunidad de probar una nueva alternativa de participación de representantes ciudadanos quienes pretenden conducir los destinos de la entidad.

En los últimos meses los medios han abundado su producción sobre este tema, lo que no deja de llamar mi atención, es el manejo de la nota "como una figura novedosa" en primeras planas, como encabezado y a ocho columnas, cuando es una realidad histórica que más que una innovación, es una vuelta al pasado de nuestro país, vale la pena recordar que ante la inexistencia legal de los partidos políticos de 1824 a 1911, todas las candidaturas

eran formalmente ciudadanas; posteriormente hubo un sistema mixto en que funcionaban junto con las candidaturas de los partidos políticos, es hasta el año de 1946, cuando mediante una reforma legal y no constitucional se confirió la exclusividad a los partidos políticos para postular candidatos a cargos de elección popular, hecho que mutiló de tajo el derecho a ser votado (sufragio pasivo) que siempre habíamos y hemos gozado los ciudadanos.

En la actualidad, la incorporación de esta figura debemos verla como un logro más de la democracia y los partidos políticos, ya que todo sucede por algo, nada es casualidad. ¿Qué escenario se vivía en nuestro país en la década de los 40's, que de tajo se legisló para exigir un membrete de partido político para contender en elecciones? Ubiquémonos en tiempo y espacio, nuestro país vivía una gran ebullición, en esta década el Partido de la Revolución Mexicana se convirtió en Partido Revolucionario Institucional y con ello se consolida como dijera el ilustre escritor de origen peruano, Mario Vargas Llosa, una "dictadura perfecta", la Confederación de Trabajadores de México se dividió y surgió la Confederación Única de Trabajadores de México, los lombardistas fueron expulsados de los órganos dirigentes de la CTM, se produjo el "charrismo sindical", como se le conoce al fenómeno de la alianza entre los líderes sindicales y el aparato gubernamental y patronal, participando los sindicatos de ferrocarrileros, de trabajadores de la educación, de petroleros y minero - metalúrgicos; en esta década también nacieron el Partido Popular y el Partido Obrero -Campesino Mexicano y continuó el proceso de industrialización con una fuerte inversión norteamericana. El México de las reformas estructurales quedó definitivamen-

No olvidemos que cambiar ese México costó miles de vidas, protestas, enfrentamientos, etcétera: por ello considero que se deben valorar los cambios obtenidos por la ciudadanía organizada, nada ha sido gratuito, todo vestigio democrático en nuestro país es y ha sido producto de la lucha social. Con la reforma a la fracción II del artículo 35 constitucional, los ciudadanos estamos facultados para solicitar el registro como candidatos a cualquier cargo de elección popular. El artículo 116 de la Constitución se refiere a que las constituciones y las leves de los estados en materia electoral garantizarán que se incluya esa figura. Si bien los ciudadanos mexicanos contamos con el derecho a las candidaturas independientes en el ámbito federal, la reforma aprobada hará posible que en los estados ese derecho se haga extensivo a quienes decidan obtener su registro sin la intervención de un partido político, para lo cual las legislaturas locales deberán reconocer a los candidatos independientes e incluir la figura en su legislación. De hecho, en las distintas sesiones que dedicaron al tema, los ministros de la SCJN insistieron en que si el legislador decide incluir la figura de los candidatos independientes debe hacerlo de tal manera que se respeten los principios constitucionales en materia electoral, es decir, debe precisarse qué sucede con el acceso al financiamiento y a los medios de comunicación por parte de los candidatos independientes y la manera en que, llegado el caso, deben rendir cuentas por los fondos públicos recibidos, que deben tener un origen estatal según lo ordena el citado artículo 41 constitucional. Actualmente ya se perciben opiniones encontradas al respecto.

Consideramos que será poco alentador el hecho de que para el candidato ciudadano no hay financiamiento público porque asume la candidatura con financiamiento privado y no tiene acceso a la radio ni a la televisión porque nuestra Constitución prohíbe la contratación de tiempo y espacios, y el Instituto Federal Electoral distribuye los tiempos únicamente a los partidos y candidatos de partidos.

Mi partido, el Partido de la Revolución Democrática, en el cual hemos vivido en carne propia procesos inequitativos, vaticinamos un

escenario poco favorable para este tipo de candidaturas en el futuro cercano, va que no habrá al menos por el momento equidad de recursos entre el candidato ciudadano y el postulado por un partido político, aunado a que no podemos tomar a la ligera el porcentaje requerido para el registro. Estos son algunos de los inconvenientes importantes que nuestros legisladores tendrán que sortear para generar las condiciones para que las candidaturas independientes sean posibles, y que no se traten únicamente de un reconocimiento en la ley pero sin posibilidades de hacerla realidad. Las elecciones por venir en Zacatecas y Quintana Roo serán un referente fundamental para construir las reglas del juego con las que se incorporarán las candidaturas independientes en las elecciones locales.

La globalización, los medios, las redes sociales, están modernizando al país, estamos incorporando nuevas ciencias como el estudio de las políticas públicas, para mejorar el acceso de las personas a bienes y servicios, de ahí el gran interés que ha despertado esta ciencia, en todas las latitudes. Nuestra democracia ioven aún, es un terreno fértil para el desarrollo de nuevas ciencias, en un país donde el grueso de las decisiones eran tomadas por unos cuantos, actualmente con la diversidad de partidos políticos, la fuerza real que ha adquirido la oposición y la alternancia, en esas decisiones participan ahora muchas ideologías, lo que en lo personal considero que las enriquece, pero aún falta escuela. Al abordar este tema me percaté que estudiosos han prestado gran atención y horas de trabajo, a crear un acervo histórico bastante completo de la formación del sistema político, a los alcances y límites de su funcionamiento, a los canales y procesos de producción del consenso y a las varias patologías del sistema. Sobre estos temas contamos con estudios extraordinarios. Pero es comparativamente escasa la producción de investigaciones especializadas acerca de la forma, patrón y estilo de elaborar las políticas, acerca de sus éxitos y fracasos en diversas áreas de asuntos públicos, que en muchos casos habrían ayudado a allegar evidencia de la conveniencia o inconveniencia de su implementación.

Lo ideal sería que el legislador local, al regular la figura de las candidaturas independientes, repare en las experiencias que ya se tienen al respecto en América Latina. Al menos nueve países democráticos de la región, como Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Honduras, Paraguay, República Dominicana, Venezuela y Panamá, prevén en algún grado y medida la figura de las candidaturas independientes.

Cabe señalar al respecto, que estudiosos del Derecho Electoral con experiencia latinoamericana como Daniel Zovatto v Jesús Heriquez señalan que "estas nuevas formas de representación política en ciertos países cuentan con la aceptación de grandes sectores de la ciudadanía... (aunque) su reciente introducción en la vida política de la región no nos permite determinar con certeza elementos definitivos de juicio para determinar su impacto y afirmar si estos mecanismos han contribuido o no a mejorar la representatividad y la canalización de los intereses de la ciudadanía".1

De las anteriores consideraciones se desprende que es muy cierto que tratándose de la naturaleza humana y de la actividad política, "no hay nada nuevo bajo el sol" y que, por ello, un verdadero análisis y adecuación de esta figura a nuestra realidad nacional y estatal puede evitar errores, si los políticos, los legisladores y los intelectuales, en un acto de humildad, hacen uso de las herramientas idóneas para incorporar esta figura para que pueda existir y sea funcional para fortalecer el régimen constitucional y democrático de México.

1. Véanse los datos que figuran en Zovatto, Daniel y Orozco Henríquez, José de Jesús, "Reforma política y electoral en América Latina 1978-2007: lectura regional comparada", en id. (coords.), Reforma política y electoral en América Latina 1978-2007, cit., Pág. 187.



CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AVANCE O RETROCESO Mauricio Rosales Castillo

Agosto del 2013, vence el plazo para que todas las entidades del país contemplen en sus leyes electorales locales las candidaturas independientes; obvio, San Luis Potosí no será la excepción que entre otras reformas también dejarán plasmada en su articulado de la Ley Electoral las candidaturas independientes o ciudadanas.

El Partido del Trabajo aunque no está de acuerdo en este tipo de candidaturas, colaboró en las mesas de trabajo organizadas por la Comisión Electoral del Congreso y representantes de los partidos y el Consejo Estatal Electoral; nuestro cuestionamiento para no aceptar estas candidaturas es a quién beneficia en realidad esta nueva forma de participar de los candidatos independientes; pero esto quizá lo veremos en estas próximas elecciones que se llevaran a cabo en 14 entidades de nuestro país, entre las que se encuentran el vecino estado de Zacatecas donde de 58 municipios sólo nueve tendrán candidatos independientes; eran 10 pero de último momento a éste lo convenció un partido. ¿Dónde quedaría su aspiración ciudadana? Sólo él lo sabe. Hablando del estado de Zacatecas, de su Ley Electoral y de la del estado de Quintana Roo, aquí en San Luis Potosí las tomamos como un referente v así tener una idea de cómo otros estados acataron esta obligación.

LAS REGLAS

Los candidatos ciudadanos habrán de recolectar firmas de acuerdo a lo que en la ley quede contemplado y los firmantes serán sus avales; aquí empezamos bien pero el Consejo se dará abasto para la revisión y cotejo de la firma con la credencial de elector. Los aspirantes podrán resistirse a llamarse "candidatos" cuando soliciten la firma a quienes los apoyarán; esta etapa pone en desventaja a los posibles candidatos de los partidos porque, lo quieran o no, se está promocionando el candidato independiente, hecho totalmente prohibido por considerarse actos anticipados de campaña; va no hablemos si se menciona en este lapso de tiempo que será "candidato"; ¿o el Consejo vigilará a los 58 candidatos independientes para la renovación de los 58 ayuntamientos y los 15 distritos locales?

Enseguida viene el registro que tendrá que solicitar el candidato, ya que en los partidos el registro es sólo a través de los mismos. En caso de las planillas de los avuntamientos el candidato ciudadano tendrá que atender los cambios y sustituciones de sus planillas, ¿podrá el candidato seguir en la zona con su precampaña y atender los cambios y sustituciones? Ahora pasemos al tema de la representación de los candidatos en los Comités o Comisiones Distritales según sea el caso y vamos un poco más allá, como tendrán derecho a ser representados ante el CEEPAC, y de ser así; ya veo las sesiones del Consejo con casi un centenar de personas más.

Otro tema interesante es el de la equidad de género. Los partidos por ley estamos obligados a cumplir con el porcentaje y los candidatos independientes, ¿cómo resolverán este problema? Y vamos a un tema más complejo: sus representantes ante las casillas al igual que los partidos tendrán el derecho de tener su propia estructura electoral; que los represente en la casillas, tarea difícil para los partidos, en cuanto los cambios o sustituciones definitivamente el candidato ciudadano no tendrá tiempo para hacer campaña.

FINANCIAMIENTO

El Consejo Estatal Electoral previo al inicio del año en que habrá elecciones hace una propuesta de presupuesto de recursos, en el que contempla lo que habrá de transferir a los partidos según les co-

rresponda, para que éstos a su vez lo hagan con sus candidatos, algo por demás sencillo porque de acuerdo a las normas establecidas, ya se tiene la fórmula para presupuestar el recurso; pero en caso de los candidatos independientes no será posible contemplar el recurso, ya que a esta fecha no se tendrán con exactitud la cantidad de cuántos participantes independientes cumplieron con los requisitos para llegar a ser candidatos; ¿qué cantidad de recurso se les asignará? En el caso que así sea, ¿cuál será el parámetro? ¿Se les entregará en una sola exhibición o por ministraciones?

FISCALIZACIÓN

En cuanto a la fiscalización el Consejo Estatal Electoral ha decidido aplicar a los partidos el reglamento que para tal efecto fue creado a través de la Comisión creada para revisar el gasto de los partidos, tanto ordinario como de campaña. Nuestra opinión es que éste lo han aplicado de manera muy, pero muy estricta, y en este sentido particularmente el Partido del Trabajo ha hecho lo propio para acatarlo y tener lo menos posible de observaciones, ya que esto es en detrimento de nuestro instituto político; aunque esto no cambia nuestra opinión de que es un reglamento exagerado y se tiene que revisar en su momento

La pregunta es: los candidatos independientes quienes se deberán apegar al mencionado reglamento, podrán solventar las observaciones en caso de que las tengan?; y si el candidato independiente no comprueba correctamente, ¿a quién requerirán?, ya que estos no son representados por ningún partido, que son quienes al final responden por los candidatos que en su momento no le comprobaron al partido, ya que de no ser así, sus prerrogativas se verán afectadas y además el institutito político deberá tener un contador público, que de cierta manera avale los resultados financieros, y con el candidato independiente ¿Qué pasará?

¿Quién será su aval?

CONCLUSIÓN

En definitiva las candidaturas independientes son un retroceso para la vida política de nuestro país y en particular de los partidos políticos. El derecho de todo ciudadano de votar y ser votado ya lo contempla nuestra Constitución; el candidato sólo tenía que buscar cuál partido era afín a su ideología. cumplir con los requisitos internos según sea el caso, esperar la prerrogativa y si por algún motivo decidía no comprobar el gasto que se le asignó para campaña, el partido lo hacía; esto es muy común en casi todos los partidos pero, por el candidato independiente ¿quién lo hará?, o ¿quién lo obligará a comprobar? Analizando el tema más a fondo, resultará que al haber muchos más candidatos habrá más división del electorado y por consiguiente los partidos emergentes nos veremos afectados; esto ¿a quién beneficia?, cuestionábamos líneas arriba; lógicamente a los partidos grandes que por tener mayor prerrogativa tienen más posibilidades de promocionar a sus candidatos. Aun así, apostamos a que las candidaturas independientes sólo serán flor de un día, ya que éstas tendrán que jugar con las mismas reglas de los partidos, y no se trata de poner candados, no, para nada, sólo se busca que los candidatos independientes participen con los mismos derechos y obligaciones que los partidos tenemos.



CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Eugenio Govea Arcos

Un Candidato Independiente es, "aquel postulante a algún cargo de elección popular y que no pertenece a un partido político. A través de ésta figura los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado que es un derecho humano considerado inherente, universal e inalienable al ser humano" (Vázquez, 2009).

De todos es conocido que a partir de la Declaración de Derechos de Virginia (1776) y de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), la libertad se considera base fundamental de los derechos de las personas y establecen la soberanía residente en el pueblo, así como la participación de los ciudadanos en las cosas públicas.

A partir del establecimiento de la democracia como forma de gobierno, el sufragio materializa la manifestación de las mayorías en la elección de la persona o personas que deban de tener la alta responsabilidad de llevar a cabo actos de administración pública y de gobierno.

Es así que en nuestro país, a partir de 1810 y hasta los primeros años del siglo XX, los candidatos a ocupar puestos de elección popular eran precisamente candidatos independientes. La población de nuestro país durante esa época (entre 6 y 15 millones de habitantes) y la dispersión de las localidades fue un factor fundamental para que este fenómeno de candidaturas independientes se desarrollara. Por su parte, los partidos políticos precariamente identificados en esa época, carecían de plataforma, militancia y por supuesto cuadros políticos para postular candidatos.

Hay que recordar que en el periodo comprendido entre 1850 y 1867, el papel protagónico en lo que a partidos políticos se refiere lo desempeñaron dos, el liberal y el conservador. Y es a partir del resultado de la guerra de reforma que el partido conservador se diluyó, quedando en el país la presencia de un solo partido político, a lo que diversos autores consideran como el antecedente de la tendencia unipartidista en nuestro México del siglo XX.

Al término del movimiento de la Revolución Mexicana, y por supuesto con la influencia de dos guerras mundiales, se consolida la figura de los partidos políticos surgiendo en 1929 el denominado Partido Nacional Revolucionario al que en los siguientes años se le adhieren organizaciones obreras y campesinas iniciando así con el uso del "corporativismo", lo que poco a poco diluyó el uso de las candidaturas independientes.

Es después de casi 80 años que se plantean reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como consecuencia de ello al Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales a fin de que resurjan las candidaturas independientes, iniciativas que fueron compartidas por el Grupo Parlamentario de Convergencia, hoy Movimiento Ciudadano.

En relación con lo anterior, una de las bases en la exposición de motivos de la iniciativa promovida por Convergencia (Movimiento Ciudadano) es que las candidaturas independientes son una vía de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos en un régimen democrático. La apertura en esta materia, significa un avance en la construcción de nuestra democracia.

Resulta importante para Movimiento Ciudadano establecer en San Luis Potosí la figura de las candidaturas independientes, analizando y delimitando dicha reforma en relación a los siguientes extremos: obtener pautas en relación con el financiamiento público y privado; adecuaciones en relación con los porcentajes requeridos que respalden la candidatura independiente; realizar acciones para fortalecer el sistema de partidos para que subsistan tanto las candidaturas independientes como los candidatos partidistas.

En algunos países latinoamericanos se permiten candidaturas independientes o ciudadanas en sólo algunos cargos de elección popular, en tanto que en otros éstas se consideran abiertas para la elección de diputados, senadores y Presidente de la República. Hay legislaciones que únicamente consideran a candidatos independientes en la elección que en nuestro país denominamos de mayoría y no así para las destinadas a la representación proporcional, figura que precisamente surge como una solución al problema de falta de representación de la ideología de los partidos políticos que usualmente no conseguían la mayoría de los sufragios en una elección determinada, y cuya presencia en el Poder Legislativo o en los cabildos de los ayuntamientos era necesaria para contribuir al desarrollo de la democracia.

Hay por supuesto autores que se manifiestan en el sentido de que las candidaturas independientes deban utilizarse únicamente en la elección de los integrantes del Poder Legislativo.

Los ciudadanos con derecho a sufragar el voto universal y secreto contemplado en nuestra Carta Magna, no pueden ni deben ser orillados a pertenecer o en su caso a simpatizar con un instituto político y por lo tanto, requieren de una opción válida que represente legítimamente sus aspiraciones.

En México el tema de candidaturas independientes ha estado presente, recordemos el momento en el que Jorge Castañeda solicitó su registro ante el Instituto Federal Electoral para la candidatura a la Presidencia de la República en el año 2006, caso en el que dicho Instituto negó el registro aseverando que los partidos políticos son los únicos que tienen la facultad de postular candidatos para dicho cargo de elección popular. Por obvias razones, Jorge Castañeda interpuso una demanda de amparo, la cual fue sobreseída por no haber violaciones de garantías individuales

Dicha resolución fue atacada mediante recurso de revisión, en el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación se abstuvo de entrar al fondo del asunto y confirmó la resolución anterior. Ante esta resolución, a Jorge Castañeda le quedaba una oportunidad de defender sus derechos como ciudadano, por lo cual remitió el asunto a la máxima autoridad, es decir, la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Al conocer del asunto, la Corte Interamericana resolvió que México era responsable por la violación en perjuicio de Jorge Castañeda Gutman, del artículo 25 (Protección Judicial) de la convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligaciones general de respeto y garantía de los derechos humanos y que adoptara las medidas legislativas para hacer efectivos los derechos protegidos de los artículos 1 y 2 de la Convención. (Demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2007,22).

La insatisfacción y el desencanto de los ciudadanos que crece elección tras elección y que, en la mayoría de los casos se debe a la baja calidad de los candidatos propuestos por los partidos políticos y al abuso de los funcionarios de elección popular, es circunstancia suficiente para dar impulso a la participación de mujeres y hombres que cuenten con las aptitudes y actitudes necesarias para el ejercicio de la función pública, pero que no quieran hacerlo a través de la postulación de un partido político, ya como militantes o bien como candidatos ciudadanos, sino que quieran hacerlo desde la trinchera que el carácter de simples ciudadanos les da.

Abrir los espacios políticos sin el nexo que da un instituto político es demanda sentida en nuestra sociedad y en nuestro tiempo, no podemos ni debemos continuar auspiciando el crecimiento de los denominados votos nulos o la "postulación" de candidaturas imposibles y en estricto sentido grotescas, como es el caso del "burro Cleofas" en San Luis Potosí hace ya muchos años o bien como la del "candigato" en Jalapa en el proceso electoral de este año.

El hecho es que, como consecuencia de las corrientes políticas que hemos propuesto y apoyado las candidaturas independientes, las legislaturas de los estados deben de modificar sus ordenamientos legales en materia electoral a más tardar en el mes de agosto del presente año; es el caso que,

quienes integramos las diferentes corrientes políticas en San Luis Potosí v en coordinación con los integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, nos dimos a la tarea de analizar y producir la iniciativa de reformas a la Ley Electoral del Estado a fin de que la participación de candidatos independientes pueda materializarse en la próxima elección a los cargos de gobernador del estado, presidentes municipales y diputados locales, anteponiendo el principio de equidad a las reglas contenidas en la iniciativa, de tal forma que aquellas ciudadanas y ciudadanos que deseen participar en un proceso electoral al margen de los partidos políticos, lo pueden hacer en igualdad de circunstancias.

Es un hecho que los mexicanos y los potosinos hoy nos encontramos todavía frente a las dudas e incertidumbre que las opiniones a favor y en contra de la figura de candidatos independientes generan; nuestra memoria genética no registra la forma en cómo se llevaban a cabo las elecciones hace va dos siglos v será indudablemente la voluntad y la capacidad de asimilar el resultado de las experiencias que en las siguientes elecciones se manifieste con la participación de candidatos independientes, la que nos lleve al perfeccionamiento de las disposiciones legales en la materia.



Por: Francisco Guerrero Aguirre

l sufragio extraterritorial es vital por diversas razones, principalmente por el acercamiento de los migrantes a su país de origen, con el que mantienen fuertes lazos económicos, culturales v afectivos. En la elección federal de 2012, la participación política de los mexicanos residentes en el extranjero fue limitada por un modelo intrincado y restrictivo, que exige ser modificado a través de una reforma legislativa que coadyuve a incrementar y a facilitar el sufragio de nuestros paisanos desde el exterior. Un nuevo modelo de voto a distancia más moderno y más asequible, contando con la decidida voluntad de nuestros legisladores, acrecentaría sustancialmente la participación política de los mexicanos que viven fuera del país. Un Comité Técnico de Especialistas se encuentra estudiando alternativas viables para presentar al Congreso de la Unión una propuesta concreta y la visión del Instituto Federal Electoral.

Los derechos políticos son derechos humanos de primera generación, son inalienables y deben permanecer independientemente del lugar de residencia del ciudadano. Éstos han sido reconocidos ampliamente por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que establece que los

FRANCISCO GUERRERO AGUIRRE

Doctor en Relaciones Internacionales por la Universidad de Kent en Canterbury, Inglaterra, donde también obtuvo el grado de Maestro en Análisis de Conflictos Internacionales. Es licenciado en Derecho por la Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Acatlán" de la Universidad Nacional Autónoma de México.

A partir de 2008, fue nombrado Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

ANÁLISIS

trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar en elecciones celebradas en el mismo. En este instrumento internacional se establece la obligación de los Estados de facilitar el ejercicio de esos derechos, según corresponda y de conformidad con su legislación.

A finales del siglo XIX, algunas naciones diseñaron por primera vez en la historia, mecanismos de sufragio a distancia. Por mencionar algunos ejemplos, Nueva Zelanda introdujo la primera modalidad de voto desde el exterior en 1890, Canadá lo hizo en 1915, Indonesia en 1953 y España en 1978. En México, fue hasta el siglo XXI -en 2005-, cuando se aprobaron diversas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el fin de que los mexicanos que residen en el extranjero tuvieran la posibilidad de ejercer su derecho al voto para la elección presidencial.²

Una democracia incluyente y participativa obliga por igual a reconocer el derecho al voto de todos los ciudadanos de una nación. El derecho a votar tiene el potencial para nivelar a los ciudadanos migrantes con los ciudadanos que viven en el territorio nacional.

Como sabemos, tan sólo en Estados Unidos viven más de 12 millones de mexicanos, con interés por participar en la vida política de su país de origen, en donde tienen familia y a la cual envían cuantiosos recursos por concepto de remesas -tan sólo en 2012 ascendieron a 22 mil 445 millones de dólares y en los dos primeros meses del presente año han ingresado al país alrededor de 3 mil millones de dólares-, contribuyendo a mejorar el nivel de vida de numerosas comunidades.

El primer ejercicio en nuestro país de sufragio extraterritorial se llevó a cabo en la elección presidencial de 2006. Sin embargo, los resultados fueron poco satisfacUna democracia incluyente y participativa obliga por igual a reconocer el derecho al voto de todos los ciudadanos de una nación. El derecho a votar tiene el potencial para nivelar a los ciudadanos migrantes con los ciudadanos que viven en el territorio nacional.

torios en virtud de que se recibieron 32 mil 632 votos que representaron menos del 1% de la votación nacional. Lo que implicó realizar un ejercicio de análisis que permitiera incrementar la participación política de nuestros paisanos en la elección venidera.

Para el proceso electoral federal 2011-2012, el IFE realizó esfuerzos considerables para incrementar el número de votos emitidos desde el extranjero, utilizándose por primera vez plataformas electrónicas como Google, YouTube y redes sociales en internet. Asimismo, se llevó a cabo la simplificación del formato de inscripción en la lista nominal y su llenado en línea, la aprobación del uso de la Credencial para Votar con terminación 03, la eliminación del comprobante de domicilio como requisito de inscripción, el porte pagado sin costo para el ciudadano y la recepción extemporánea de solicitudes que no llegaran a tiempo por días de asueto en la Unión Americana, entre otros.

Cabe señalar que uno de los mayores obstáculos, fue que muchos paisanos no cuentan con su credencial para votar con fotografía o que ya no es válida y que absurdamente tienen que venir a México a obtenerla o renovarla.

Con el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se suscribió un Convenio de Apoyo y Colaboración mediante el cual se instrumentó un Programa de Contratación de Consultores para auxiliar a nuestros paisanos en el llenado de la solicitud de inscripción a la lista nominal. Para este programa de asistencia, que tenía como objeto disminuir las confusiones en el llenado de la solicitud de inscripción, se contrataron 45 consultores que atendieron a 45 mil mexicanos en 30 Consulados de Estados Unidos. El apoyo a través de la asistencia en las sedes consulares permitió que el registro fuera más sencillo y presuroso y demostró que en el futuro es posible una colaboración más estrecha con la Cancillería.

Como resultado, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero quedó conformada por 59 mil 115 ciudadanos residentes en 104 países alrededor del mundo, a los cuales se les envío el paquete electoral postal con la boleta electoral, las plataformas políticas y un mensaje de los candidatos a la Presidencia de la República; así como un artículo promocional y el sobre postal voto con porte pagado, para que pudieran remitir su sufragio desde cualquier parte del mundo sin costo.

Durante la jornada electoral del 1° de julio de 2012, el IFE recibió 40 mil 737 sobres voto desde 91 países, de los cuales casi 30 mil votos (29 mil 539) fueron enviados de Estados Unidos, es decir, casi 80% de los sufragios que recibimos fueron de nuestros connacionales que residen en ese país. El otro 20% restante (11 mil 422 votos) se recibieron del resto de los países. De Europa llegaron 7 mil 308 votos, de los cuales 2 mil 180 sufragios fueron de España; 1 mil 188 de Alemania; 1 mil 195 de Francia y el resto de sufragios de los demás países europeos. En total, el IFE computó 40 mil 714 votos que cumplieron con los requisitos que señala la ley. Es relevante apuntar que los sufragios emitidos desde el extranjero en la pasados comicios federales aumentaron 24.7% y se redujo el presupuesto en 53% con relación al proceso electoral federal de 2006.

ANÁLISIS

A pesar de que se acrecentó la participación en 24%, se redujo el presupuesto en 53% en relación con el proceso electoral de 2006 y se incrementó la cobertura de países de 71% a 91%, el resultado no corresponde con los millones de compatriotas que radican en otras naciones del mundo. El modelo de voto postal ha mostrado estar agotado y ha revelado una vez más, su inoperancia frente a la realidad de la migración mexicana.

Es por ello que en afán por encontrar una propuesta sólida y un mecanismo viable de sufragio a distancia, el IFE se dio a la tarea de conformar un Comité Técnico de Especialistas que elabore un análisis jurídico, técnico y administrativo, que permita concebir un mecanismo más congruente y más moderno, a través del cual nuestros connacionales puedan votar de forma más asequible.

Lo anterior, representa aportar una perspectiva innovadora, que desde la visión del IFE, debiese ser aplicada para contar con un nuevo modelo de sufragio extraterritorial. Se debe señalar que la soberanía para emprender una reforma legal no reside en la autoridad electoral, sino en los partidos políticos a través del constituyente permanente.

El Comité Técnico de Especialistas, instalado formalmente el 5 de febrero del presente año, tiene un periodo de cinco meses para diseñar la aplicación de mecanismos más eficientes en lo que se refiere a la modalidad de registro; la conformación, temporalidad y actualización de la lista nominal; las diversas modalidades de voto a distancia -electrónico en línea o electrónico presencial-; la viabilidad del sufragio presencial en embajadas y consulados; así como la implementación de sistemas mixtos.

Los expertos evaluarán la conveniencia y reiterada petición de nuestros paisanos, de emitir la credencial para votar en el exterior. De igual forma podrían, de considerarlo viable, sugerir alternativas de promoción política en el extranjero, para que los connacionales puedan conocer de cerca las diversas plataformas políticas de los candidatos -como lo hacen otros países-, así como una organización institucional para la implementación del voto en el exterior, que coadyuve a responder de forma más eficaz y coordinada a las necesidades administrativas y operativas del proyecto al interior del Instituto.

Para la conformación del Comité, se reunió a nueve connotados académicos y especialistas en disciplinas tales como derecho internacional, derecho electoral, manejo de documentos de identidad, migración, sociología, técnica legislativa y tecnologías de la información. El rigor académico de los miembros de este grupo interdisciplinario, confirma que su trabajo habrá de apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad que rigen al IFE. Cabe apuntar que los especialistas informarán mensualmente de sus actividades y avances de su encargo al Consejo General del Instituto.

Los trabajos del grupo de expertos se han enriquecido con la visión de diversos actores, como funcionarios de alto nivel de la Cancillería, del Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación y del propio Registro Federal de Electores del IFE, para conocer las viabilidades técnicas y jurídicas de las alternativas.

De igual manera, es imprescindible la participación de nuestros migrantes en la definición de las propuestas, por lo que consejeros electorales integrantes de la extinta Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos en el Extranjero y miembros del Comité, sostuvimos un fructífero encuentro con integrantes de la Red de Organizaciones y Líderes Migrantes, en el cual dialogamos sobre sus derechos políticos.

Entre los temas abordados, los representantes de los migrantes expresaron su deseo de participar en los trabajos del Comité, respetando la autonomía de decisión y deliberación de los especialistas en todo momento.

De esta forma, en julio del presente año el IFE estará en posibilidades de entregar al Congreso de la Unión -quien tiene la soberanía para emprender la modificación legal-, una propuesta concreta de modificación seria y viable para el voto de los mexicanos en el extranjero.

Es así como la labor del Comité de Especialistas se traducirá en un relevante instrumento que permita a los legisladores contar con mayores elementos para su respectivo debate. Los legisladores y partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, están conscientes de que éste es un asunto que debe discutirse con seriedad y a la brevedad; la suscripción del Pacto por México representa una oportunidad y abre los cauces para que así sea.

Estamos obligados, como Estado, a discutir un marco jurídico adecuado para que cualquier mexicano que quiera votar fuera de México pueda hacerlo de una forma ágil y sencilla. México requiere hoy de un modelo de sufragio en el exterior que sea acorde con la enorme contribución de los connacionales al país, y al derecho político que les corresponde.

^{1.} Dicha Convención fue ratificada por México el 8 / marzo / 1999. Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13/agosto/1999.

^{2.} Reformas al COFIPE aprobadas por el Congreso de la Unión el 30 de junio de 2005.

^{3.} El Pew ResearchCenter indica que cerca de 12.9 millones de mexicanos residen en Estados Unidos y otros países, lo que convierte a México en la mayor fuente de migrantes en todo el mundo, seguido por India con 11.8 millones. Gráfica de migración internacional por país de origen, marzo 2012, disponible en: http://features.pewforum.org

EL CONFLICTO PERMANENTE ENTRE

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EL DERECHO AL HONOR

Por: María Macarita Elizondo Gasperín

l pasado 12 de julio de 2013, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos, emitió la sentencia recaída al amparo directo en revisión 1013/2013, expediente que puede ser consultable en la página de internet de la Corte, la cual dada su importancia merece ser comentada. Este amparo en revisión, resolvió un conflicto de antaño ente libertad de expresión y el derecho al honor tratándose de personas que aspiran a un cargo público, el contexto en el que se suscitó el presente asunto fue el siguiente:

Durante el proceso electoral federal, el Instituto Federal Electoral funciona con consejos locales y con consejos distritales; estos órganos colegiados se integran por un consejero presidente y 6 consejeros electorales, así como por representantes de los partidos políticos nacionales; tratándose de los consejos locales inician sus sesiones a más tardar el 31 de octubre del año de la elección, a diferencia de los consejos distritales los cuales inician sus sesiones a más tardar el 31 de diciembre del citado año, tal y como lo disponen los artículos 138 y 149 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, tanto los consejeros electorales locales como los consejeros distritales son ciudadanos electos mediante convocatorias públicas y fue así que en una entidad federativa su Consejo local emitió la convocatoria para elegir a consejeros electorales distritales; durante el desarrollo del proceso de selección de esos consejeros electorales distritales el perfil de uno de los aspirantes fue cuestionado por un partido político el que sostuvo que su trayectoria no era adecuada para el desarrollo de la función electoral.

Lo que motivó que ese aspirante presentara una demanda de reparación del daño moral, después de varias instancias se determinó que no se había acreditado la existencia de un daño moral, lo cual fue confirmado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No obstante que no se acreditó el daño moral en el amparo en revisión se establecieron los siguientes criterios:

- Las personas que aspiran a ocupar un cargo público, válidamente pueden ser considerados como figuras públicas, no obstante que aún no ostentan el cargo público, debiendo tolerar mayores intromisiones en su derecho al honor, para así fomentar un debate sobre su idoneidad para realizar tales funciones, pues al ser aspirantes a un cargo público se someten a un procedimiento de escrutinio para analizar su idoneidad.
- El procedimiento en el cual estaba participando el recurrente, con el objeto de que se le eligiera como consejero electoral distrital del Instituto Federal Electoral, reviste a todas luces un interés público, que justifica la discusión en torno a sus aptitudes para ocupar el cargo.
- Es indiscutible que existe un interés por parte de la sociedad, a efecto de que sea desempeñada de forma adecuada la función que tienen encomendada los servidores públicos de la federación, de los estados, del

MARÍA MACARITA ELIZONDO GASPERÍN

Consejera Electoral del Instituto Federal Electoral desde el año 2008.

Doctora en Derecho con Mención Honorifica. Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México con la Medalla de Plata "Gabino Barreda" al Mérito Universitario. Cursó igualmente la Maestría en Derecho en la División de Estudios Superiores de la UNAM.



Distrito Federal y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, así como cualquier otro ente público.

- Existen ciertos cargos públicos para los cuales se prevén procedimientos de selección –ajenos al sufragio popular-, ello en virtud de las funciones encomendadas a los mismos. Dichos procedimientos consisten en una serie de frases concatenadas, mediante las cuales se busca evaluar cuál o cuáles de los candidatos cumplen a cabalidad con los requisitos y con las directrices que para tal efecto han sido emitidas, cuyo cumplimiento, en un principio, significa que el cargo será ejercido de forma adecuada.
- La instauración de este tipo de procedimientos adquiere razonabilidad dentro de una sociedad democrática, en la medida en que su existencia posibilita que se lleve a cabo un debate en torno a las personas que aspiran a ocupar un cargo público, mediante el cual se evalúan y discuten las características y perfiles de los involucrados y, adicionalmente, mediante los mismos se permite que la sociedad se involucre, al tener conocimiento de quiénes aspira a ocupar un cargo público, con qué meritos cuentan para ello, y en general, permiten tener conocimiento de las razones que se emplearon para tomar la decisión en torno a qué personas eran idóneas para el cargo respectivo.
- Lo anterior en virtud de que resulta de evidente interés público que quienes sean elegidos para detentar cargos en los Consejos Distritales del instituto Federal Electoral, cumplan a cabalidad con los principios que la Constitución señala para la función electoral, cuya observancia redunda de forma directa en la celebración

de elecciones libres, auténticas y periódicas, tal y como lo exige el artículo 41 constitucional.

- Los procedimientos para elegir a consejeros electorales distritales son de interés p'blico lo cual justifica la injerencia en la vida privada de quienes de forma voluntaria se sometieron a la evaluación respectiva.
- En consecuencia, las expresiones que al efecto se hagan debe considerarse insertas en la labor de un órgano de naturaleza política, en el cual, la exposición de ideas, y su posterior evaluación y discusión, se convierten en condiciones indispensables para el adecuado funcionamiento del mismo, en virtud de que la confrontación de ideas es un presupuesto para las labores que desempeñan los cuerpos colegiados y las instituciones democráticas.
- La existencia de un debate en torno a los perfiles de quienes aspiran a cubrir un cargo público, no solo es un tema de evidente interés público, sino que además, es una condición indispensable para que ua sociedad democrática, abierta y plural, accedan al cargo correspondiente las personas más calificadas, situación que adquiere especial relevancia, si tomamos en cuenta los ejes rectores de la función electoral que la Constitución reconoce expresamente.

En consecuencia, las personas que aspiran a ocupar un cargo público, no solo deben permitir un mayor nivel de intromisión en su derecho al honor, como quedó establecido en la sentencia comentada, al ser consideradas personas públicas, sino que además, dicha intromisión no se limita a los datos que proporcinen los propios aspirantes para optar por el cargo respectivo, pues ello sería incompatible con la dinámica que caracteriza a tales procedimientos de selección.





Por: M. Cecilia Costero G.

e habla del mundo actual como si estuviéramos en una "aldea global", (McLuhan), en una "economía mundo" (Braudel), en un "sistema mundo" (Wallerstein), con una "nueva división internacional del trabajo" (Fröbel), en un "mundo sin fronteras" (Ohmae), hasta en una "sociedad informacional" (Castells),donde las empresas y las estrategias del capital privado son quienes definen las formas, los ritmos de crecimiento y la articulación de los territorios (Gasca, 2002:38).

Las relaciones internacionales se han caracterizado por ser interacciones entre Estados soberanos. A estos se los ha entendido como los gobiernos que ejercen poder dentro de las demarcaciones territoriales y fronterizas que los delimitan y llevan a cabo la cohesión y el legítimo uso de su autoridad sobre una población determinada.

A pesar de que los estados nación siguen siendo fundamentales, no son los únicos que llevan a cabo "relaciones internacionales". Existen otros actores, como las

entidades federativas, que con mayor celeridad han tratado de responder a una serie de fuerzas externas para insertarse de forma más dinámica en los contextos internacionales.

Aunque en sentido estricto las entidades federativas no hacen política exterior, cuya actividad es una prerrogativa constitucional de los poderes federales y principalmente del Ejecutivo, sí pueden influir y tener relaciones internacionales de forma autónoma al gobierno central.

- M. CECILIA COSTERO G. -

Licenciada en Ciencias Humanas por el Centro Universitario de Ciencias Humanas, Claustro de Sor Juana, A.C., México, D.F.

Maestra en Estudios de África Subsahariana por el Centro de Estudios de Asia y África, (CEAA), El Colegio de México, México, D.F.

Doctora en Ciencias Políticas y Sociales con orientación en Relaciones Internacionales por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F.

A este fenómeno se lo denomina como paradiplomacia, la cual incluye "toda forma de actividad internacional llevada a cabo por actores no estatales", esto es, una actividad realizada por las empresas multinacionales, las organizaciones no gubernamentales, los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones religiosas, las universidades y las comunidades científicas, los medios de comunicación, los grupos étnicos y culturales, o las personalidades de prestigio internacional. En este sentido, hay quienes han visto en la presencia subnacional de los gobiernos de las entidades federativas una forma de sobrevivencia y de respuesta hacia el exterior.

El origen del fenómeno de la paradiplomacia en México, se debió a los procesos de reforma al interior de los estados y a la descentralización en la toma de decisiones, que han incidido para que los gobiernos subnacionales mantengan una mayor actividad internacional fuera de sus fronteras.

Al hablar de que las entidades federativas participan cada vez más dentro del sistema internacional contemporáneo, significa afirmar que cuentan con instrumentos de política que están a su alcance y que efectivamente utilizan para lograr sus fines a través de diversos mecanismos de operación, que tienden a la conformación de mecanismos regionales especializados en asuntos exteriores.

Estos mecanismos van desde las oficinas internacionales que promueven la promoción económica realizada con el extranjero. Es decir, parten de una decisión política que hasta el momento ha priorizado los intercambios económicos pero no se restringen solo a estos. La actividad exterior de las entidades federativas tiene alcances en materia educativa, cultural, turística, tecnológica, de seguridad, etc.

Otras variables en la actualidad que explican el fenómeno de la paradiplomacia en las entidades federativas son:

- los crecientes flujos migratorios, las remesas y la importancia que los migrantes están teniendo en puestos políticos a nivel estatal y local;
- el creciente índice de inversión extranjera que llega selectivamente a las entidades del país, modificando los contactos comerciales con el exterior en una nueva gama de redes, compromisos y expectativas de empleos y cadenas productivas, que están siendo atendidas por los encargados de dirigir las relaciones económicas de las entidades federativas;
- el proceso de creciente demanda, redes comerciales y c) pactos, que se conciben a nivel estatal y local sin pasar muchas veces por la autorización del gobierno central y

que ha llevado a los gobiernos subnacionales a abrir oficinas especializadas de enlace internacional con el

Algunas de estas iniciativas se han puesto en marcha a través de los hermanamientos entre Cedral (S.L.P.) y Alton (Texas), Ciudad Valles (S.L.P.) y La Habana Vieja (Cuba), Ciudad Valles y Abangares, Guanacaste (Costa Rica), S.L.P. y Gpe Zacatecas con La Antigua (Guatemala) y Azusa (California), con la ciudad de Pharr (Texas), Laredo (Texas), St Louis Missouri, con Idrija (Eslovenia) y Pico Rivera (California) (en SRE, DGCP, 2010).

Sin embargo, existen otras variables que explican la aparición de la paradiplomacia particularmente en el estado de San Luis Potosí. Esto se debe a la aparición de conflictos, a partir de proyectos de inversión que amparados en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), han llegado al estado y no han respondido a los intereses de la sociedad local, incidiendo en el establecimiento de redes transnacionales de la sociedad política estatal.

Por último, hay trabajos que afirman que estas relaciones con el exterior dependen en gran medida del tamaño de la entidad, de su capacidad económica, de la posición geográfica, de los rasgos poblacionales, del ambiente político, del marco legal e incluso de su relación con el gobierno federal (Schiavon, 2006). No obstante, tiene que ver también con la voluntad política de los actores estatales frente a la necesidad de establecer redes políticas, económicas, culturales en relación con otras áreas del mundo.

BIBLIOGRAFÍA

Duchacek, Ivo, "Perforated Sovereignities: Towards a Typology of New Actors in International Relations" (1991), en Hans J. Michelmann y PanayotisSoldatos (ed.), Federalism and International Relations, Oxford University Press, USA.

Gasca Zamora, José (2002), Espacios trasnacionales, interacción, integración y fragmentación en la frontera México-Estados Unidos. México: IIE/UNAM (Colección Jesús Silva Herzog).

Morgenthau, Hans. Política entre las naciones (1986), Grupo Editor Latinoamericano. Colección Estudios Latinoamericanos, Buenos Aires, Argentina.

Schiavon, Jorge, La proyección internacional de las entidades federativas: México ante el mundo, (2006), Instituto Matías Romero, México.

Secretaría de Relaciones Exteriores, DGCP, (2011) Dirección de Coordinación Política (DGCP) de la SRE por entidad federativa: http://portal2.sre.gob.mx/enlace/index.php?option=com_content&task=vi ew&id=74&Itemid=5&Itemid=5



CINE POLÍTICO Una introducción

Por: Rubén Gaytán Duque



l cine político como tema resulta fascinante pero inabarcable. Toda película es política. Algunas de manera evidente. Otras de forma latente.

Como hijo del capitalismo del siglo XIX, el cine responde a la necesidad de generar plusvalía (es decir, ser negocio), de difundir una ideología que permita mantener el sistema social que permite y alienta su existencia y a la de entretener a comunidades que tienen tiempo de ocio. Escribió el cineasta alemán Wim Wenders: la ciudad inventó al cine para no morir de aburrimiento (Wenders, 2005).

- RUBÉN GAYTÁN DUQUE ·

Tiene estudios en Ciencias de la Comunicación realizados en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Ha sido profesor a nivel universitario desde hace 17 años, impartiendo cursos a nivel licenciatura y posgrado. Sus áreas de especialización son la historia y la teoría del cine, así como la mercadotecnia política. Es coautor de Filmografía potosina 1985 – 2010, el primer libro sobre historia del cine en San Luis Potosí coeditado por CONACULTA, la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el CANTE y la Cineteca Alameda.

El ir al cine a ver una película, nos lo recuerda Lauro Zavala, define, refuerza y transforma la identidad de los espectadores, es decir, de su modo de ver el mundo (Zavala, 2010).

Los gobiernos mundiales pronto se hicieron conscientes de ello. El gran cine industrial del siglo XX (y de lo que llevamos del XXI) es el estadounidense. Hollywood es una de las columnas de la hegemonía global de los Estados Unidos, otro sostén es su preeminencia militar.

Pero los soviéticos fueron los primeros en ser conscientes del poder político del aparato fílmico. En 1919 Vladimir Lennin nacionalizó la industria cinematográfica rusa y declaró: para nosotros, la más importante de las artes es el cine.

Los nazis también tuvieron su proyecto cinematográfico. Sus grandes logros estéticos fueron los documentales de Leni Riefenstahl, que le dieron a Adolf Hitler una aureola de líder ya no digamos mesiánico, sino místico.

Incluso la mala conciencia de los gobiernos mexicanos tras la represión del movimiento estudiantil de 1968 se manifestó en el apoyo a cintas como Canoa (Cazals, 1975). Dentro del corporativismo priista cierta crítica – que le diera una imagen de apertura y modernidad – estaba permitida. Pero fuera de él, nada podía existir.

Una película de Felipe Cazals

El cine político, llamado así con todas sus letras, fue una tendencia en la década de 1960's. Herederos de las películas de propaganda soviéticas, realizadores convencionales (como Costa-Gavras) y radicales (como Glauber Rocha) afilaron sus baterías críticas.

La película Z (Costa-Gavras, 1969) trazaría los límites de los cambios democráticos en la guerra fría. Tierra en trance (Rocha, 1967) denuncia la inutilidad de la democracia y en Antonio de las muertes (Rocha, 1969) su realizador abogaría por la necesidad de la violencia para lograr el cambio social.



En el espacio que hoy inauguramos trataremos de revisar críticamente los significados y la forma de películas cuyo eje central sean los individuos y grupos que detentan o aspiran a detentar el poder en las sociedades.

Alternaré películas recientes con clásicos. Nunca hay que perder la perspectiva de lo que está ocurriendo, pero jamás anticiparemos lo que va a ocurrir si no acudimos a la historia.

También repasaremos las biografías de algunos cineastas y su relación con los políticos. El poder ha requerido de la imaginación fílmica para sostenerse y legitimarse.

El recorrido se antoja fascinante, las posiciones apasionadas, las películas se contradecirán entre sí, los ejercicios de interpretación tendrán validez parcial. Todo ello es el aliciente para quien escribe, esperando que lo sea para el que lea.

– BIBLIOGRAFÍA -

Miller, T, N. Gavill, J. McMurria y R. Maxwell. (2005). El nuevo Hollywood. Del imperialismo cultural a las leyes del Marketing. (1era. ed.). Barcelona: Paidós

Wenders, W. (2005). El acto de ver. (1era. ed.). Barcelona: Paidós.

Zavala, L. (2010). Teoría y práctica del análisis cinematográfico. (1era. ed.). México: Trillas.

- REFERENCIAS FILMICAS -

Cazals, C. (Director) (1976). Canoa. México [DVD]. Costa-Gavras (Director) (1969). Z [DVD].

Rocha, G. (Director) (1967). Tierra en trance [DVD]. Rocha, G. (Director) (1969). Antonio de las muertes [VHS].



Por: Vanessa Cortés Colis

s común escuchar las frases relacionados con la eterna búsqueda de la felicidad, la democracia, la libertad, el amor verdadero y duradero, el trabajo gratificante, etcétera. Sin embargo, existen pensamientos negativos que los constituyen como estados utópicos o inalcanzables, cuando por el contrario muchos filósofos, pensadores o intelectuales han afirmado el camino constante y sin límites que hay que seguir para conseguirlo.

Todos estos ideales existen en realidad y se presentan en el día a día, en la cotidianidad y sólo es a través de dicha construcción persistente e inquebrantable como se consiguen. No existe una plena y finita felicidad, ni una democracia ideal y mucho menos permanente o estática. La cuestión del movimiento está implícita en el logro, el mundo no deja de girar y nuestro corazón no deja de latir, porque indican que hay vida, que hay oportunidades y que la libertad, la democracia, el amor y hasta la ética, se hacen minuto a minuto bajo nuestras propias acciones y afortunadamente no muestran un camino finito, por el contrario, se presentan en un horizonte extendido, profundo y sin límites.

El mismo Heráclito hablaba de este perpetuo movimiento, de la inestabilidad como incesante mutación de lo real y la favorable lucha de los contrarios. El filósofo propone la unidad de los opuestos que son el principio de contradicción y de la dialéctica como motor de la vida.

Es el ser humano, cada uno de nosotros, los que construimos la felicidad, la libertad, el amor y la democracia. Hay que abrir los ojos, están frente a nuestra nariz y debemos valorarlas, porque no se encontrarán en los libros ni en teorías o recetas, sólo en la praxis y en el esfuerzo diario de potencializar nuestra condición de humanos, de seres inteligentes, sensibles y con capacidad de razonamiento. Hay un devenir de las cosas que transforman a la sociedad, las experiencias, el contexto en sí se nos presenta como un colorido escenario y cada uno de nosotros sabemos que hacer con él, pero, bajo una concepción más existencialista, debemos tomar en cuenta que estas supuestas utopías están a la orden del día para el momento en que cada uno de nosotros la quiera tomar y edificar, sobre todo, hacerlas parte de nuestra vida cotidiana y dejar de buscar a lo lejos lo que permanece a nuestro lado en todo momento.

VANESSA CORTÉS COLIS

Doctoranda en Letras Modernas por la Universidad Iberoamericana Santa Fe. Maestría en Estudios Humanísticos con especialidad en Literatura por el ITESM. Se ha desempeñado en el ámbito de desarrollo académico por más de 12 años. Articulista de la columna "Polifonía" en la sección cultural de periódico Pulso.